



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares; Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Domingo 30 de mayo de 1954

Núm. 150

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 26 de mayo de 1954 por el que se nombra a don José Sanz García Estadístico Facultativo—Jefe de primera—, Jefe Superior de Administración Civil. Otro de 26 de mayo de 1954 por el que se nombra a don Manuel Serdán Díaz de Arcaute Estadístico Facultativo—Jefe de segunda—, Jefe Superior de Administración Civil	3654	cos al Capitán de Infantería (E. A.) don José Asensi López Blanco	3657
	3654	Orden de 13 de mayo de 1954 por la que causan baja en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles los Jefes, Oficiales, Suboficiales y Tropa que se relacionan	3657
	3654	Otra de 21 de mayo de 1954 por la que pasan destinados a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico los Capitanes de Infantería de la Escala Activa que se relacionan	3657
MINISTERIO DEL EJERCITO			
DECRETO de 29 de mayo de 1954 por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Luis Hernández Alvaro cese en la situación de disponible en la Primera Región Militar y pase, a petición propia, a la situación de reserva	3654	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
	3654	Ordenes de 24 de mayo de 1954 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias dictadas por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en los pleitos contencioso-administrativos números 3.890, 2.075 y 2.078	3657
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
DECRETO de 14 de mayo de 1954 sobre exención de aportación al Ayuntamiento de Tribaldos (Cuenca) para la construcción por el Estado de dos Escuelas y de dos viviendas	3654	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otro de 21 de mayo de 1954 por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando	3655	Orden de 10 de abril de 1954 por la que se aprueba el proyecto de referencia de obras de construcción, urbanización e instalaciones deportivas en el Grupo escolar «Joaquín Costa», de Madrid	3658
	3655	Otra de 27 de abril de 1954 por la que se transforman las enseñanzas que se citan en la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona	3658
MINISTERIO DE TRABAJO			
DECRETO de 5 de marzo de 1954 por el que se declara urgente la construcción de viviendas protegidas en Los Arcos (Navarra), y en la avenida del Doctor Esquerdo, de esta capital	3655	Otra de 28 de abril de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Purificación Moreno Lloria contra Orden ministerial de 27 de enero de 1954 que desestima su anterior alzada contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 12 de mayo de 1953	3658
Otro de 5 de mayo de 1954 por el que se nombra Delegado de Trabajo de Cáceres a don Antonio Marcelo Corchado	3655	Otra de 1 de mayo de 1954 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de reparación de la Escuela del Magisterio y anejas de Santander	3659
	3655	Otra de 3 de mayo de 1954 por la que se reconoce oficialmente la Escuela de Enfermeras de «Santa Madrona», de Barcelona	3659
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 25 de mayo de 1954 por la que se rectifica la fecha de entrada en circulación de los sellos de correo de la emisión pro-indígenas para Guinea Española, dispuesta por Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de noviembre de 1953	3656	Otra de 6 de mayo de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Flora Millán Barea contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 7 de noviembre de 1953 por la que se confirma desestimación a solicitud de autorización para tomar parte en concursillo para parvulistas.	3659
Rectificación al Reglamento correspondiente a la Orden de 24 de mayo de 1954 por la que se aprobaba dicho Reglamento del Patronato Pro-Industrialización y Realización del Plan de Jaén, a que se refiere el apartado h) del artículo 2.º de la Ley de 17 de julio de 1953.	3656	Otra de 6 de mayo de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Daniel Pérez Campos contra Orden de la Subsecretaría de 29 de diciembre de 1953 por la que se le niega el derecho a tomar parte en las oposiciones para plazas de Oficiales técnico-administrativos de este Departamento.	3659
	3656	Otra de 10 de mayo de 1954 por la que se clasifica la Fundación «Doctor Pastor Mompí», de Valencia	3659
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 24 de mayo de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria a don José María Arellano e Igea, Letrado de término del Cuerpo Técnico de Letrados de este Ministerio	3656	Otra de 11 de mayo de 1954 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo Matemático en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tarazona a don José Felipe de León Ruiz	3660
	3656	Otra de 20 de mayo de 1954 por la que se establecen las edades mínimas necesarias para cursar los estudios de la carrera de Comercio	3661
MINISTERIO DEL EJERCITO			
Orden de 5 de mayo de 1954 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional a los corrientes que se citan	3656	Continuación a la Orden de 31 de marzo de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría quinta del Escalafón General del Magisterio y sueldo anual de 15.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a las 6.000 Maestras que se relacionan	3661
Otra de 12 de mayo de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir vacantes en la Unidad de Música del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, con arreglo a las normas que se citan	3656		3661
Otra de 12 de mayo de 1954 por la que se abre concurso para cubrir las vacantes de Oficiales farmacéuticos que se relacionan	3657	MINISTERIO DE TRABAJO	
Otra de 13 de mayo de 1954 por la que continúa en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles el Teniente Coronel don Domingo Mendizábal Fernández.	3657	Orden de 27 de marzo de 1954 por la que se imponen multas y da de baja en el Registro de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a la Mutualidad de Maestros Cerrajereros de Reus	3663
Otra de 13 de mayo de 1954 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marrue-			

	PAGINA
Orden de 6 de mayo de 1954 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan ...	3663
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Orden de 29 de mayo de 1954 por la que se amplía en dos meses mas la Orden de 22 de diciembre de 1953 sobre obligatoriedad de reseñar determinados datos en las etiquetas o envases de productos quimicos ...	3663
Otra de 11 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Ampliación a San Lorenzo», número 13.252 de la provincia de Huelva.	3663
Otra de 13 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Esteban», número 3.251, de la provincia de La Coruña ...	3664
ADMINISTRACION CENTRAL	
JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución de 30 de marzo de 1954 en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Granada don Luis Cárdenas y Miranda contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicha capital a inscribir una escritura de adición de operaciones particionales ...	
3664	
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Maritimas.—Autorizando a don Pedro López Soto para construir un taller de forja, calderería y ajustaje en terrenos propiedad de la Junta de Obras del Puerto de Cartagena (Murcia) ...	
3665	
Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes establecida en Solsona (Lérida), de la que es titular doña María Muxi Balletbó ...	
3666	
EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Convocando concurso-oposición para cubrir una plaza de Consejero-Ordenanza en la Escuela del Magisterio «San-	

	PAGINA
tísima Virgen de Valvanera», de Logroño, dotada con el haber anual de 5.600 pesetas o la gratificación de 4.800 pesetas ...	3666
TRABAJO.—Dirección General de Previsión.—Convocando concurso para proveer con nombramiento definitivo vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Navarra ...	
3666	
Convocando concurso para proveer con nombramiento definitivo vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Guipúzcoa ...	
3667	
INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 29 de mayo de 1954 ...	
3667	
Dirección General de Minas y Combustibles.—Autorizando la legalización de maquinaria para elevación de aguas subterráneas en un pozo situado en el paraje denominado «Barranco de Balos», del término de Agüimes (Las Palmas), propiedad de la Comunidad F. Quintana ...	
3668	
Autorizando la legalización de la maquinaria para elevación de aguas subterráneas en un pozo sito en «La Rentilla», del pago de Veneguera, en el término municipal de Mogán (Las Palmas), propiedad de la Comunidad de Aguas de Veneguera ...	
3669	
Oficialia Mayor.—Concediendo a don Máximo Vilas Harrison plazo para vista y alegaciones en recurso de alzada por él interpuesto contra resolución de la Dirección General de Industria de 5 de enero de 1953 ...	
3668	
INDICE de Leyes, Decretos, Ordenes y demás disposiciones oficiales que se han publicado durante el mes de mayo de 1954 ...	
3685	
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 26 de mayo de 1954 por el que se nombra a don José Sanz García Estadístico Facultativo—Jefe de primera—, Jefe Superior de Administración Civil.

Vacante una plaza de Estadístico Facultativo—Jefe de primera—, Jefe Superior de Administración Civil, con sueldo anual de veintisiete mil trececientas pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por jubilación, en quince de mayo del presente año, de don José de Oleza y de España,

Vengo en nombrar a don José Sáenz García para dicho empleo, categoría y sueldo, con antigüedad de dieciséis del citado mes de mayo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 26 de mayo de 1954 por el que se nombra a don Manuel Serdán Díaz de Arcaute Estadístico Facultativo—Jefe de segunda—, Jefe Superior de Administración Civil.

Vacante una plaza de Estadístico Facultativo—Jefe de segunda—, Jefe Superior de Administración Civil, con sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por ascenso de don José Sáenz García, en dieciséis de mayo del presente año,

Vengo en nombrar a don Manuel Serdán Díaz de Arcaute para dicho empleo, categoría y sueldo, con antigüedad del dieciséis del citado mes de mayo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma-

drid a veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 29 de mayo de 1954 por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Luis Hernández Alvaro cese en la situación de disponible en la Primera Región Militar y pase, a petición propia, a la situación de reserva.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Luis Hernández Alvaro cese en la situación de disponible en la Primera Región Militar y pase, a petición propia, a la situación de reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 14 de mayo de 1954 sobre exención de aportación al Ayuntamiento de Tribaldos (Cuenca) para la construcción por el Estado de dos Escuelas y de dos viviendas.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Declarar al Ayuntamiento de Tribalcos (Cuenca), por tener menos de mil habitantes, exento de la aportación metálica para la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias y viviendas de Maestros, que se ejecutarán en el citado Ayuntamiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 21 de mayo de 1954 por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

En los Estatutos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, de doce de diciembre de mil ochocientos setenta y tres, se encomiendan a un mismo Académico las funciones de Bibliotecario y Conservador. La dificultad de su ejercicio por la doble cualidad que ha de concurrir en el titular del cargo, aconseja la modificación del precepto estatutario que así lo establece.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—El actual cargo de Bibliotecario-Conservador de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, quedará dividido en dos: Un Bibliotecario y un Conservador, elegidos por la Academia, entre los individuos de número, previa votación reglamentaria.

El Bibliotecario cuidará de la conservación y arreglo de los libros, partituras de música, manuscritos y obras impresas de la Academia, así como del Archivo general, excepto el de la Secretaría, a cargo del Secretario, hasta que proceda un traspaso del Archivo. Efectuará la adquisición de libros con arreglo a los acuerdos de la Corporación; se relacionará con los Institutos y Entidades del Estado, con el mismo fin, y dirigirá la formación del Catálogo de la Biblioteca e índices del Archivo general.

El Conservador del Museo cuidará de la conservación de los cuadros, estampas, dibujos, modelos y demás objetos artísticos de la Academia. Redactará el Catálogo de estas colecciones y pertenecerá, por su cargo, a la Comisión Permanente del Museo de las Academias, proponiendo a ésta la adquisición de las obras que estime deben aumentar o mejorar aquellas colecciones. El restaurador de las obras artísticas de la Academia dependerá de dicho Conservador.

Ambos cargos serán trienales, admitiéndose la reelección por otros tres años, y si la mayoría absoluta de los Académicos en funciones lo acordasen, podrán sus titulares ser nuevamente reelegidos por igual período de tiempo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 5 de marzo de 1954 por el que se declara urgente la construcción de viviendas protegidas en Los Arcos (Navarra), y en la avenida del Doctor Esquerdo, de esta capital.

Las Entidades a que se refiere el presente Decreto han promovido en el Instituto Nacional de la Vivienda sendos expedientes para la construcción de viviendas prote-

gidas, al amparo de la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Aprobado el correspondiente proyecto por el Instituto Nacional de la Vivienda, procede aplicar la expropiación forzosa a los terrenos, por haber encontrado dificultades insuperables para su adquisición, ateniéndose al procedimiento establecido por Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, en relación con la de siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, de especial aplicación cuando de viviendas protegidas se trata.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declaran urgentes, a los efectos prevenidos en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, en relación con la de siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, las obras para la construcción de los siguientes proyectos, aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Proyecto presentado por el Patronato Benéfico de la Construcción «Francisco Franco», de Pamplona, para la edificación de un grupo de cuarenta y ocho viviendas protegidas en Los Arcos (Navarra), aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda en treinta de enero último. Los terrenos expropiables se componen de dos parcelas, de la propiedad de don José Fernández Piérola y doña Paula de Cirando, de doce mil seiscientos diecinueve y noventa y dos metros cuadrados, respectivamente, que se hallan sitas al Oeste de la localidad, próximas a ésta, en la parte izquierda de la carretera de Pamplona a Logroño.

Proyecto presentado por la Constructora Benéfica «El Hogar del Empleado», de Madrid, para la construcción de un grupo de cuatrocientas ochenta y ocho viviendas protegidas, servicios complementarios y campos de deportes, en la avenida del Doctor Esquerdo, frente a la calle Alcalde Sainz de Baranda, de dicha capital, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda en diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. Los terrenos expropiables tienen una extensión superficial de cincuenta y cinco mil setecientos diecisiete coma treinta y tres pies cuadrados, y se componen de una parcela enclavada dentro del perímetro de los que son propiedad de dicha Entidad constructora; y lindan: Por el Norte, con la línea del ferrocarril de vía estrecha del Tajuña, y por los restantes linderos, con los referidos terrenos de la Constructora; pertenecen en propiedad a doña Laurentina, doña Eloísa, doña Manuela, doña Trinidad y doña María de las Nieves Sanz Mejías.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 5 de mayo de 1954 por el que se nombra Delegado de Trabajo de Cáceres a don Antonio Marcelo Corchado.

A propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Antonio Marcelo Corchado Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Trabajo, Delegado provincial de Trabajo de Cáceres en comisión con la categoría que señala el artículo segundo de la Ley de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 mayo de 1954 por la que se rectifica la fecha de entrada en circulación de los sellos de correo de la emisión pro-indígenas para Guinea Española dispuesta por Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de noviembre de 1953.

Ilmo. Sr.: Dificultades surgidas impiden que los sellos de correo de la emisión pro-indígenas para la Guinea Española dispuesta por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 3 de noviembre de 1953 entren en circulación, según en dicha Orden se dispuso, el día primero de junio próximo. Por tal causa, esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer que tales sellos entren a la circulación el día 10 de junio próximo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

Rectificación al Reglamento correspondiente a la Orden de 24 de mayo de 1954 por la que se aprobaba dicho Reglamento del Patronato Pro-Industrialización y Realización del Plan de Jaén, a que se refiere el apartado h) del artículo segundo de la Ley de 17 de julio de 1953.

Habiéndose padecido dos errores de imprenta en el citado Reglamento, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 148, de 28 de mayo de 1954, página 3610, se rectifica en la forma que a continuación se expresa:

En el apartado a) del artículo tercero, cuarta línea, donde dice: *poniendo*, debió decir: *proponiendo*.

En el artículo quinto, en la cuarta línea, donde dice: *tres meses*, debió decir: *dos meses*.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de mayo de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria a don José María de Arellano e Igea, Letrado de término del Cuerpo Técnico de Letrados de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José M.^a de Arellano e Igea, Letrado de término del Cuerpo Técnico de Letrados de este Departamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo décimo de la Ley orgánica de dicho Cuerpo, de 21 de diciembre de 1946,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos,

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1954.—Por delegación, P. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 5 de mayo de 1954 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional a los corrigendos que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) José Rodríguez Moreno, Máximo Reyes Aunión, Liberto Fernández Alvarez y Germán Cruz Cabrera.

Madrid, 5 de mayo de 1954.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 12 de mayo de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir vacantes en la Unidad de Música del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, con arreglo a las normas que se citan.

Para cubrir vacantes en la Unidad de Música del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, se convoca el presente concurso-oposición, con arreglo a las normas siguientes:

Primera.

Relación de vacantes

Para Brigadas músicos

Una de contrabajo de cuerda, con obligación de tocar un instrumento de viento o percusión, de uso en Banda de Música.

Para Sargentos músicos

Una de oboe (con obligación de tocar el corno).

Una de violoncello (con igual obligación que para la anterior de Brigada, contrabajo).

Segunda.—Estas vacantes podrán ser solicitadas:

a) La primera, por Brigadas y Sargentos de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, y Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada.

b) Las segundas, por los Sargentos de los tres Ejércitos y Cuerpos indicados en el apartado a).

c) La primera y las segundas, por las clases de tropa de los tres Ejércitos, Cuerpo de la Guardia Civil y Policía Armada, y por el personal civil que lo desee.

Cada aspirante podrá opositar a más de un instrumento y categoría, especificándolo así en su instancia.

Edad.—La edad de admisión en este concurso será la comprendida entre los

veinte a treinta y cinco años. Los Brigadas y Sargentos podrán alcanzar la de cuarenta.

Tercera.—Las instancias, redactadas de puño y letra de los interesados, se dirigirán por conducto reglamentario al Teniente General Jefe de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, debiendo acompañarse a las mismas los documentos siguientes:

Militares.—Copia íntegra de la filiación y hoja de castigos, y documentación que previene la norma XIV, inciso a), de la Orden de 19 de febrero de 1953 («Diario Oficial» número 44), con los informes a que hace referencia la norma III de la citada Orden.

Paisanos.—Los documentos prevenidos en el inciso b) de la norma XIV de la Orden de 19 de febrero de 1953 («Diario Oficial» número 44), cursándose en la forma que determina la norma III de la Orden de referencia.

A las instancias podrán unir cuantos certificados e informes de méritos artísticos posean los solicitantes.

El plazo de admisión de instancias será el de dos meses, contados a partir de la publicación de esta Orden.

Cuarta.—Recibidas las anteriores documentaciones, los seleccionados serán convocados para realizar los exámenes en Madrid, en la Plana Mayor del Regimiento de la Guardia, y previo reconocimiento médico, comparecerán ante el correspondiente Tribunal examinador.

El examen se desarrollará con arreglo al programa que se exige para ingreso en las Músicas del Ejército de Tierra, publicado por Orden de 24 de agosto de 1945 («Diario Oficial» número 201), con las siguientes adiciones:

a) La obra del ejercicio segundo será de libre elección del opositor, y la interpretará acompañado al piano, proporcionándose los opositores el profesor pianista que haya de acompañarles.

b) Los Brigadas y Sargentos músicos que concurren al presente concurso-oposición quedarán exceptuados de realizar los ejercicios previos, primero y cuarto del programa citado.

Quinta.—Todos los ejercicios serán eliminatorios y se calificarán de acuerdo con el resultado de cada uno, siendo considerados como méritos en el examen el haber efectuado o revalidado en un Conservatorio Nacional los estudios del instrumento al que opositen. Así como los de solfeo, piano, violoncello, contrabajo, armonía, etc., y cuantos estudios de validez oficial justifique haber realizado.

Sexta.—Los opositores que obtengan plaza causarán alta:

Los Suboficiales, con la categoría de la plaza para la que opositen.

El personal civil y los militares de categoría inferior a Suboficial ingresarán como Brigadas o Sargentos músicos eventuales, en cuya situación permanecerán durante el plazo de dos meses para adquirir la formación militar suficiente.

Todos los que consigan plaza disfrutará de iguales devengos y gratificaciones que los de su mismo empleo del Regimiento de la Guardia.

Séptima.—Los Brigadas y Sargentos músicos eventuales que al final de los dos meses que han de permanecer en la situación que señala la norma sexta no hayan adquirido la formación militar suficiente, causarán baja definitiva en el Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo.

Madrid, 12 de mayo de 1954.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 12 de mayo de 1954 por la que se abre concurso para cubrir las vacantes de Oficiales farmacéuticos que se relacionan.

Con el fin de cubrir las vacantes de oficiales farmacéuticos que a continuación se relaciona, se abre concurso entre los Alféreces y Tenientes farmacéuticos de complemento del Cuerpo de Farmacia Militar, y en su defecto de la Escala de complemento de cualquier Arma o Cuerpo, y también Alféreces eventuales actualmente en prácticas reglamentarias, que sean Doctores o Licenciados en Farmacia, que deseen ocupar algunas de las vacantes anunciadas, comprometiéndose a permanecer un año, como mínimo, en activo, prorrogable a petición propia, percibiendo los haberes y emolumentos correspondientes a su empleo mientras permanezcan en situación de actividad, haciendo su incorporación los Alféreces eventuales en prácticas a la terminación de las mismas con aprovechamiento.

Las instancias de los peticionarios, con expresión concreta de la vacante o vacantes que deseen cubrir, indicando en este último caso su orden de preferencia (no destinándoseles a las no solicitadas), serán cursadas por conducto reglamentario y acompañadas de una copia de la Hoja de Servicios, debiendo tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) dentro de los veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, publicándose en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO los nombres de los designados.

Agrupación de Tropas de Farmacia.—Una.

Eventualidades de la Quinta Región Militar.—Una.

Farmacia del Hospital Militar de Valladolid.—Una.

Jefatura de Farmacia de la Novena Región Militar.—Una.

Jefatura de Farmacia de la Capitanía General de Canarias.—Una.

Farmacia Militar de Sidi-Ifni.—Una.

Farmacia Central de la Comandancia General de Ceuta.—Una.

Farmacia del Hospital Militar de Larache.—Una.

Farmacia Central de la Comandancia General de Melilla.—Una.

Madrid, 12 de mayo de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 13 de mayo de 1954 por la que continúa en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles el Teniente Coronel don Domingo Mendiábal Fernández.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto número 314, de 6 de julio de 1937 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 262), continúa en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles, conservando su asimilación militar, con carácter honorífico, por haber pertenecido durante más de quince años a la mencionada Escala, de acuerdo con lo que dispone el Decreto de 27 de septiembre de 1934 («D. O.» número 225), el Jefe que se cita a continuación:

Teniente Coronel don Domingo Mendiábal Fernández.

Madrid, 13 de mayo de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 13 de mayo de 1954 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos al Capitán de Infantería (E. A.) don José Asensi López Blanco.

Se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos, con carácter voluntario, al Capitán de Infantería (E. A.), Grupo de Mando de Armas, don José Asensi López-Blanco, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla número 2, el cual cesa en este destino y pasa a la situación prevenida en el primer Grupo del artículo séptimo del Decreto de 12 de marzo de 1954 («Diario Oficial» núm. 67).

Madrid, 13 de mayo de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 13 de mayo de 1954 por la que causan baja en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles los Jefes, Oficiales, Suboficiales y Tropa que se relacionan.

Causan baja en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles los Jefes, Oficiales, Suboficiales y tropa pertenecientes a las empresas ferroviarias que se relacionan a continuación:

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Comandante don Fernando Maisterra Ventura, por fallecimiento.

Otro, don Eduardo López Roméu, por jubilación.

Otro, don Ernesto Laporte Sáenz, por excedencia en la empresa.

Capitán don Octavio Bans Cchoa, por fallecimiento.

Otro, don Lamberto Alonso Asegurado, por jubilación.

Alférez don Florencio Lozano Pino, por jubilación.

Otro, don Félix García Manzanares, por jubilación.

Otro, don Francisco Farrero Padró, por jubilación.

Otro, don Joaquín Martínez Martínez, por fallecimiento.

Brigada don José Antonio López de la Rosa, por fallecimiento.

Otro, don Pedro San José Alvarez, por jubilación.

Sargento don José María Gil Morales, baja por expediente.

Otro, don Joaquín Bernabé Mataix, por fallecimiento.

Otro, don Higinio Alonso Mateo, por fallecimiento.

Otro, don Domingo García Mayoral, por jubilación.

Otro, don Virgilio García García, por fallecimiento.

Otro, don Atanasio Sanz Medrano, por excedencia en la empresa.

Otro, don Antonio Almazón Rodríguez, por excedencia en la empresa.

Otro, don Domingo Franco Lahuerta, por jubilación.

Cabo don Mariano Fornes Correas, por jubilación.

Metropolitano de Madrid

Alférez don Serviliano Román Escribano, por cese en la empresa.

Sargento don Victor de Castro Alonso, por excedencia en la empresa.

Ferrocarriles de La Robla

Soldado don Felipe Macho Castro, por jubilación.

Madrid, 13 de mayo de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 21 de mayo de 1954 por la que pasan destinados a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico los Capitanes de Infantería de la Escala Activa que se relacionan.

Para cubrir las vacantes de libre elección anunciadas por Orden de 30 de enero de 1954 («D. O.» núm. 27), pasan destinados a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico los Capitanes de Infantería de la Escala activa. Grupo de Mando de Armas que a continuación se relacionan, los cuales causan baja en las Unidades que se indican y quedan en la situación de «Al servicio de otros Ministerios» en las condiciones que para los comprendidos en el primer Grupo se determinan en el artículo séptimo de la Orden de 27 de marzo de 1945 («D. O.» núm. 72).

Capitán de Infantería (E. A.) don Vicente Martínez Guerrero, del Regimiento de Infantería Belchite número 57.

Otro, don Marcelino Martín Guillén, del Regimiento de Infantería Ceuta número 4.

Otro, don Rafael Garrido Masero, del Regimiento Cazadores de Montaña número 4 (Batallón Galicia número X).

Otro, don José Martínez Herce, de la 123 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil.

Otro, don Alfonso Sabán Naranjo, de a mis órdenes en la 1.ª Región Militar.

Otro, don Francisco de Borja Carceller, del Regimiento de Infantería Alava número 22.

Otro, don José Enríquez Castell, del Regimiento de Infantería Cantabria número 39.

Otro, don Joaquín Soro Lancis, del Regimiento de Infantería Mahón número 46.

Madrid, 21 de mayo de 1954.

MUNOZ GRANDES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES de 24 de mayo de 1954 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias dictadas por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en los pleitos contencioso-administrativos números 3.890, 2.076 y 2.078.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 3.890, interpuesto por «Naves Industriales, S. A.», contra la Orden ministerial de Obras Públicas de 11 de julio de 1951, sobre fijación de precio a finca expropiada con motivo de la construcción del Ferrocarril Madrid-Burgos, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, con fecha 2 de marzo del corriente año, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así: «Fallamos: Que desestimando la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda, alegada por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos nula la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 11 de julio de 1951, y no, como por error material se dice, del día 13 del propio mes, que corresponde al traslado de aquella resolución, impugnada en este recurso por «Naves Industriales, S. A.» y nulo también el expediente a que la misma puso fin, a partir del trámite en que la Administración se dirigió al Juez pidiéndole nombrara Perito tercero, y repuesto a dicho momento sea tramitado con arreglo a derecho.»

Y este Ministerio, de acuerdo con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1954.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En los pleitos contencioso-administrativos números 2.076 y 2.078 (acumulados), promovidos por don Rosendo Gorchs Rabat y otros contra la Orden resolutoria de 25 de septiembre de 1947, sobre rehabilitación de concesión de aprovechamiento de aguas a favor de don Juan Gelpi Blanco, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, con fecha 29 de enero del corriente año, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal y coadyuvante, debemos declarar y declaramos haber lugar, en parte, a los recursos acumulados interpuestos por el Procurador don Rafael Rodríguez, en nombre de don Rosendo Gorchs Rabat, y por el Procurador don Paulino Monsalve Flores, en nombre de don José Pons Martí, don Enrique Tuset Reves, don Patricio Puig Vidal, don Pedro Serret Campa, don Miguel Clot Casanovas, don Pedro Martí Tuset, don Pedro Armengol Brillas, don Rafael Xena Nando, don Bartolomé Blasi Domingo, don Francisco Nicoláu Sicart, don Fidel Solsona Font, don José Domech Font, don Ramón Domingo Domech, don Tomás Trafi Font, don José Casanovas Marginet, don Pedro Casano-

vas Solsona, don Salvador Casanovas Marginet, don José Maurell Serra, don José Laguardia Formentí, doña María Pallerola Tor, don Buenaventura Martí Truño y don Tomás Alix Ysern, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de septiembre de 1947, sobre rehabilitación de la concesión otorgada a don Eusebio Pelegrí Camps en 10 de octubre de 1902 para aprovechar aguas con destino a usos industriales del río Segre y Aransa, del término municipal de Prullons (Lerida), y, en su consecuencia, revocamos dicha Orden recurrida de 25 de septiembre de 1947 en cuanto rehabilita la expresada concesión, y en su lugar declaramos que tal concesión no pudo ser rehabilitada, por venir obligada la Administración, una vez clasificada aquella por resolución firme en el apartado F) del artículo 4.º del Decreto de 5 de mayo de 1941, a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 5.º de aquella disposición, y dejamos únicamente subsistente la Orden aquí impugnada, en el particular por el que se aprobaba la transferencia de la mencionada concesión a don Juan Gelpi Blanco.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien resolver se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y constancia en los antecedentes y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1954.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de abril de 1954 por la que se aprueba el proyecto de referencia de obras de construcción, urbanización e instalaciones deportivas en el Grupo Escolar «Joaquín Costa», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción, urbanización e instalaciones deportivas en el Grupo escolar «Joaquín Costa», de Madrid, formulado por el Arquitecto escolar don Guillermo Diz Flores;

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente, y en igual sentido lo hace la Sección de Contabilidad, tomando razón del gasto a realizar, en 24 de febrero próximo pasado, y en 6 de los corrientes fué fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el proyecto de referencia, por un presupuesto total con cargo al Estado, capítulo cuarto, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, de pesetas 977.759,34, con la siguiente distribución: por ejecución material, 732.892,61 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 109.933,89 pesetas; plus de carestía de vida y cargas familiares, 120.927,27 pesetas; que hace que el importe de contrata sea el de 963.753,77 pesetas, que sumados los honorarios de dirección, 5.386,76 pesetas; los de formación de proyecto, pesetas 5.386,76, y los del Aparejador, 3.232,05 pesetas, hacen que el total de las obras importen las mencionadas 977.759,34 pesetas.

2.º Que las obras se realicen por el sis-

tema de subasta pública y por la expresada suma de 977.759,34 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de abril de 1954 por la que se transforman las enseñanzas que se citan en la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta elevada por la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona, y en atención a las necesidades de la enseñanza, que procede poner en armonía con el nuevo plan de estudios que rige en la Escuela de referencia,

Este Ministerio ha resuelto que las asignaturas de «Dibujo artístico» y de «Modelado y vaciado», a cargo de Profesores de término y actualmente vacantes, sean transformadas en las de «Dibujo aplicado» y «Escultura decorativa», respectivamente.

Las referidas vacantes habrán de ser anunciadas a provisión oportunamente por el turno que reglamentariamente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 28 de abril de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Purificación Moreno Lloria contra Orden ministerial de 27 de enero de 1954 que desestima su anterior alzada contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 12 de mayo de 1953.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Purificación Moreno Lloria contra la Orden ministerial de 27 de enero de 1954, que desestima su anterior alzada contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 12 de mayo de 1953;

Resultando que doña Purificación Moreno Lloria, Maestra nacional, propietaria, de la escuela de parvulos número 1, de Manises (Valencia), que lo fué con anterioridad desde el 1 de abril al 31 de agosto de 1951, de la de El Perelló, de la misma provincia, se dirigió a la Dirección General de Enseñanza Primaria el día 25 de mayo del propio año solicitando se obligara al Ayuntamiento de Sueca, en cuyo término está enclavada la escuela de El Perelló, a asignarle una indemnización por casa-habitación en lugar de la vivienda que le había sido asignada, y alegando, en apoyo de su instancia, que tal vivienda correspondía a otro Maestro de la localidad, quien la disfrutaba antes, y que la escuela que ella había ostentado no tenía adscrita vivienda alguna;

Resultando que la Dirección General, por Orden de 15 de febrero de 1952, declaró que la reclamante tenía derecho a la indemnización, y ésta, el 27 de abril de 1953, se dirigió de nuevo al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria instando a que se obligara al Ayuntamiento de Sueca a cumplir la Orden citada, y, en su virtud, a que se le abonara la indemnización por casa-habitación que reclamaba, siendo desestimada esta petición por la Orden de 12 de mayo de 1953, que entendía que la Orden anterior no tenía efecto retroactivo;

Resultando que, contra dicha Orden de 12 de mayo de 1953, notificada a la recurrente el 26 de junio siguiente, según manifiesta, acudió en alzada ante el excelentísimo señor Ministro, quien por Orden de 27 de enero último desestimó el recurso, entendiendo que la recurrente nunca ha tenido derecho a la indemnización pretendida; que el 3 de marzo interpone esta recurso de reposición previo a agravios, el que suplica la anulación de la citada Orden ministerial, sin aportar nuevas alegaciones en apoyo de su pretensión;

Vistos la Ley de Educación Primaria, el Estatuto del Magisterio, la Orden de 3 de diciembre de 1947, y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que la Orden ministerial impugnada es resolución extemporánea del recurso de alzada, interpuesto por la señora Moreno Lloria el 8 de julio de 1953, que ésta debió entender tácitamente desestimado al transcurrir el plazo de cuatro meses que señala la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, debiendo haber interpuesto entonces su recurso de reposición, que ahora resulta improcedente por haberse cursado fuera de plazo; que, a mayor abundamiento, la interesada no aporta alegaciones nuevas que pudieran determinar a una reconsideración del expediente de su recurso de alzada.

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 1 de mayo de 1954 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de reparación de la Escuela del Magisterio y anejas de Santander.

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fue tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 12 de febrero de 1954 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 26 de febrero de 1954, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Florencio Porpeta Clerigo, referente a la subasta de las obras de reparación de un edificio con destino a Escuela del Magisterio y anejas del Ayuntamiento de Santander, verificada en 30 de abril de 1954 y adjudicada provisionalmente a don Francisco Revilla Cuevas.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Francisco Revilla Cuevas, vecino de Daoiz y Velarde, 25, segundo (Santander), en la cantidad líquida de 307.559,79 pesetas, que resulta una vez deducida la de pesetas 98.727,90, a que asciende la baja del 24,30 por 100 hecha en su proposición, de la de 406.287,69 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de mayo de 1954 por la que se reconoce oficialmente la Escuela de Enfermeras de «Santa Madrona», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia de la Caja de Pensiones para la Vejez y Ahorros de Cataluña y Baleares, para reconocimiento de su Escuela de Enfermeras de «Santa Madrona», de Barcelona, en el que constan los informes favorables de la Comisión Central de los Estudios de Enfermeras y del Consejo Nacional de Educación:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de junio de 1952 y Orden ministerial de 4 de agosto de 1953.

Este Ministerio ha resuelto reconocer con carácter oficial la Escuela de Enfermeras de la Caja de Pensiones para la Vejez y Ahorros de Cataluña y Baleares «Santa Madrona», establecida en Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de mayo de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Flora Millán Barea contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 7 de noviembre de 1953 por la que se confirma desestimación a solicitud de autorización para tomar parte en concursillo para parvulistas.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Flora Millán Barea contra Orden de la Dirección General de

Enseñanza Primaria de 7 de noviembre de 1953, por la que se confirma desestimación a solicitud de autorización para tomar parte en concursillo para parvulistas:

Resultando que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 31 de enero de 1953 se desestimó instancia de doña Flora Millán Barea, Maestra propietaria del grupo escolar «Carlos Ruiz», de Navalcarnero (Madrid), solicitando autorización para tomar parte en el cursillo especial de aptitud para Maestras de parvulos, convocado por Orden ministerial de 31 de octubre de 1952, por no reunir la interesada la condición de servicio ininterrumpido exigido en la citada Orden ministerial con referencia a la escuela de parvulos desde donde solicitara;

Resultando que, después de tomar parte—condicionalmente y a resultados de lo que en definitiva se decidiese sobre aquella solicitud—, la señora Millán Barea produjo nueva instancia, reiterando su solicitud de ser admitida al cursillo de referencia, siendo por segunda vez desestimada, y por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 7 de noviembre de 1953, remitiéndose a la anterior denegación contenida en la citada Orden de 31 de enero de 1953;

Resultando que contra esta última Orden de 7 de noviembre de 1953 interpone recurso de alzada la interesada, señalando que el tiempo en que dejó de ejercer función docente en la escuela de parvulos, de donde procedía, lo fué por conveniencia de la enseñanza y por indicación de la Inspección, a fin de resolver problemas de hecho surgidos en aquel grupo escolar, por lo que estima le amparan los artículos 88, 72 y 68 del Estatuto del Magisterio, en cuanto a que procede le sean computados todos los periodos de servicio como integrantes del prestado en escuela de parvulos, con la consecuencia de admisión en el cursillo de referencia; y con las demás consideraciones que en el escrito de recurso constan, termina en pública de que sea revocada la Orden recurrida;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que la recurrida Orden de 7 de noviembre de 1953 es, como la misma indica, mera reproducción de la de 31 de enero anterior, que al haber quedado consentida por la que hoy recurre, adquirió firmeza, una vez transcurrido el plazo hábil de quince días que señala el número sexto de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 para recurrirla, circunstancias que al restar toda eficacia al recurso interpuesto, hacen innecesario entrar en el fondo del mismo, determinando, en definitiva, su desestimación por ser improcedente.

Este Ministerio ha resuelto sea desestimado el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de mayo de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Daniel Pérez Campos contra Orden de la Subsecretaría de 29 de diciembre de 1953 por la que se le niega el derecho a tomar parte en las oposiciones para plazas de Oficiales técnico-administrativos de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Daniel Pérez Cam-

pos contra Orden de la Subsecretaría de 29 de diciembre de 1953 por la que se le niega el derecho a tomar parte en las oposiciones para plazas de Oficiales técnico-administrativos de este Departamento;

Resultando que, por Orden ministerial de 19 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de noviembre), se convocaron a oposición 35 plazas de Oficiales de Administración de primera clase, señalándose en dicha convocatoria que en las mismas podrían tomar parte quienes, aparte otros requisitos, justificasen haber terminado los estudios para poder ostentar título facultativo de enseñanza superior;

Resultando que, habiendo solicitado tomar parte en las mismas don Daniel Pérez Campos, que alegaba la posesión del título de Profesor mercantil, le fué rechazada la admisión por Orden de la Subsecretaría de 29 de diciembre de 1953, por entender que «es preciso acreditar la posesión de título de Licenciado en Facultad o certificación acreditativa de tener terminados los estudios correspondientes... Por otra parte, el título de Profesor mercantil está considerado como un título de enseñanza media», siendo contra esta resolución interpuesto el presente recurso;

Vistos la Ley de Bases de 22 de julio de 1918 y Reglamento para su ejecución de 7 de septiembre de 1918; el Reglamento del Ministerio de Educación Nacional de 30 de diciembre de 1918; Real Decreto de 31 de agosto de 1922, sobre reorganización de los estudios en las Escuelas de Comercio, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, con independencia del valor que el recurrente quiere asignar en términos generales al título de Profesor mercantil equiparándolo a título facultativo superior—que, desde luego, no lo es, como se desprende claramente del artículo 2.º párrafo tercero del Real Decreto de 31 de agosto de 1922, que sólo concede tal consideración al de Actuarios de Seguros e Intendente mercantil—, es lo cierto que la exigencia de titulación que se contiene en la Orden ministerial de convocatoria de estas oposiciones, de 19 de octubre de 1953, se ha de interpretar en relación con lo que se dispone en el artículo 27, párrafo segundo del Reglamento del Ministerio de Educación, de 30 de diciembre de 1918, dictado utilizando la autorización que se contiene en el artículo 13 del Reglamento general de Funcionarios Públicos, de 7 de septiembre de 1918, cuyo mencionado precepto dice: «Para las oposiciones a ingreso en el Servicio Técnico se exigirá el título de Licenciado en Facultad, Ingeniero Industrial, Profesor mercantil...»;

Considerando que del transcrito precepto se deduce que, en tanto no se derogó por disposición posterior, el título de Profesor mercantil valdrá para el ingreso en el Servicio Técnico, lo cual se verifica hoy día precisamente por la categoría de las oposiciones directas a Jefes de Negociado o Jefes de Administración que puedan convocarse.

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de mayo de 1954 por la que se clasifica la Fundación «Doctor Pastor Mompié», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación citado;

Resultando que el ilustrísimo señor don Carlos Pastor y Mompié, ex Decano de

la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, otorgó testamento, el día 21 de diciembre de 1921, ante el Notario de Madrid don José María de la Torre e Izquierdo, en cuya cláusula quinta instituye y dota una Fundación con las circunstancias que en el mismo previene, y que son las siguientes: «Se llama el Doctor Pastor Mompié. Su objeto será la mejora de la enseñanza y será regida por las disposiciones de este mismo testamento, por los acuerdos del Claustro de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Literaria de Valencia y presidida y representada por el señor Decano de la misma Facultad».

Resultando que, a continuación, dispuso la asignación a esta Fundación de un capital capaz de producir una renta anual de 3.500 pesetas en valores públicos de la Deuda española, de cuya renta se invertirán anualmente 500 pesetas en material para el gabinete de Historia Natural de la Universidad de Valencia, y el resto, de 3.000 pesetas, en material de enseñanza para el gabinete de Física, Laboratorios de Química de la expresada Universidad y libros de aquellas enseñanzas».

Resultando que dispuso también las facultades que en orden a la administración y conservación del capital fundacional correspondieran al Claustro de la citada Facultad de Ciencias, estableciendo su inversión en fines análogos para caso de no poder continuar la Fundación instituída;

Resultando que en la cláusula sexta del testamento se instituyó heredera del remanente hereditario a la dicha Fundación, en nuda propiedad, correspondiendo el usufructo vitalicio a Encarnación Soriano Campos;

Resultando que, habiendo fallecido el fundador, bajo dicho testamento, los albaceas designados en el mismo, bajo la presidencia del Rector de la Universidad de Valencia, efectuaron la división de la herencia en documento otorgado ante don Miguel García Granero, el día 24 de junio de 1924, adjudicando a la Fundación 76.757,75 pesetas en pleno dominio y pesetas 30.870,50 en nuda propiedad;

Resultando que, actuando como Patronos el Claustro de la dicha Facultad de Ciencias, los títulos de la Deuda Perpetua Interior en que se invirtieron las expresadas cantidades, fueron depositados en el Banco de España, y que las rentas correspondientes a la Fundación se han ido capitalizando, por lo que en la actualidad posee ésta un capital de pesetas 281.667,08, invertidas en diversos títulos de la Deuda que se relacionan y que ascienden a 217.000 pesetas más 3.000 en lotes de Crédito Local, y el resto en cuenta en el Banco de España, todo ello en depósito a nombre de la Fundación citada;

Resultando que, a instancia del Decano de la Facultad de Ciencias de Valencia, se formó por la Junta Provincial de Beneficencia el oportuno expediente de clasificación, en el que consta la instancia dicha, copia del testamento fundacional, copia de la parte pertinente de la escritura de partición hereditaria, relación de personas que forman el Claustro de la Facultad citada, relación actual de bienes fundacionales, así como ejemplares del «Boletín Oficial» de la provincia y Prensa local donde se publicó el edicto de audiencia e interesados, sin que nadie formulase reclamación en el plazo otorgado al efecto;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia eleva dicho expediente al Protectorado, informándolo en sentido de que procede calificar de benéfico-docente la Fundación expresada; que se reconozca como Patronato de la misma a los señores componentes del Claustro de la Facultad de Ciencias de Valencia que se nominan, con expresa obligación de

formular presupuesto y rendir cuentas en lo sucesivo, pudiendo concedérseles la facultad de variar la naturaleza de los efectos que integran el capital fundacional, para invertirlos en otros valores más rentables y convenientes a la Fundación;

Vistos la legislación aplicable al caso, principalmente el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, e Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 dispone que «las Fundaciones benéfico-docentes pueden ser de orden meramente particular, que no se halle regulado por el Estado, ni intervenido por cualquiera de sus organismos, y de carácter público, relacionado con alguno de los fines que a aquéllos se hallen atribuidos y que el mismo Estado regule», por donde resulta que es a la naturaleza del fin fundacional a lo que se debe atender primeramente para clasificar las Fundaciones, y que el fin manifiesto de la Fundación «Doctor Pastor y Mompié» es mejorar la enseñanza mediante la inversión de sus rentas en material para el gabinete de Historia Natural de la Universidad de Valencia, y en material de enseñanza para el gabinete de Física, Laboratorios de Química de la expresada Universidad y libros de aquellas enseñanzas, en la proporción ya dicha, por lo que hay que determinar si dicha finalidad se halla relacionada con fines atribuidos a algún Organismo del Estado y regulado por el mismo;

Considerando que las Facultades Universitarias son organismos públicos regulados sus fines por el Estado, como se desprende de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943, en su artículo 13 especialmente, y demás disposiciones complementarias, y que lo mismo debe decirse de sus gabinetes y laboratorios de Historia Natural, Física y Química;

Considerando que la finalidad de la Fundación «Doctor Pastor Mompié» es precisamente la adquisición de material y libros para dichos gabinetes y laboratorios de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, por lo que no puede menos de estimarse relacionados sus fines con los de dicha Facultad, siendo la intención del fundador la mejora de la enseñanza en este Centro impartida, lo que no puede lograrse sino por el dicho modo de invertir las rentas de la Fundación, y relaciona de forma inseparable el cumplimiento de su finalidad con los fines propios de la Facultad de Ciencias de Valencia confiriéndole carácter público a dicha Fundación;

Considerando que, si bien la finalidad principal del expediente de clasificación es solucionar las dudas que puedan suscitarse sobre el carácter público o particular de una Fundación, conviene, de acuerdo con el artículo 46 de la Instrucción del Ramo, confiar el Patronato de la ya clasificada a la Junta que deba ejercerlo con arreglo al título fundacional, que en el presente caso es el testamento del fundador, el cual dispone que el Patronato corresponda al Claustro de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Decano de la misma, por lo que dicho señor y demás componentes del Claustro deben ser mantenidos en el Patronato, sin que sea necesario designarlos nominalmente, por ser inherente su derecho al Patronato el ejercicio de dichos títulos y cargos, aplicando lo dispuesto en el artículo 23 de la Instrucción citada;

Considerando que, si bien el ilustrísimo señor Decano solicita se declare a dicho Patronato exento de la obligación de formar presupuesto y rendir anualmente cuenta de su gestión, como ya se expresa en el informe reglamentario de la Junta Provincial de Beneficencia, no

hay título alguno que fundamente dicha exención, y que la administración de los valores y rentas fundacionales no queda en modo alguno impedido ni desnaturalizado por el cumplimiento de dicha obligación reglamentaria, que sólo una manifestación expresa de la voluntad del fundador o precepto legal, inexistentes en el presente caso, pueden dispensar;

Considerando que también solicita el ilustrísimo señor Decano se le reconozca la facultad al Patronato de mantener la actual inversión del capital fundacional, petición que informa favorablemente la Junta Provincial de Beneficencia y se encuentra contenida en el título fundacional al autorizar al Patronato para adquirir «otros valores públicos de mejor renta» que los que primitivamente se legaron a la Fundación, a cuya manifestación de voluntad ha de atenderse la Junta del Patronato, y también invertir en valores públicos seguros y rentables, según dicho título, el saldo metálico que obra en poder de la Fundación, depositando dichos valores, una vez comprados, en las mismas condiciones que los que actualmente tiene, con carácter de depósito intransferible en el Banco de España, y que si en lo sucesivo variase el número o naturaleza de dichos valores, debe comunicarse al Protectorado, mediante la oportuna relación de bienes, completando la que obra en el presente expediente de clasificación;

Considerando que en este expediente se han seguido los trámites reglamentarios dispuestos por la citada inscripción de 24 de julio de 1913, la cual atribuye a este Departamento, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la facultad de clasificar las Fundaciones benéfico-docentes y ejercer el protectorado sobre las mismas, siendo preceptivo en estos expedientes el informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

Primero. Clasificar como benéfico-docente, de carácter público, la Fundación «Doctor Pastor Mompié», instituída en Valencia por don Carlos Pastor y Mompié.

Segundo. Confirmar en el Patronato de dicha Fundación al Claustro de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Decano de la misma Facultad.

Tercero. Declarar que el Patronato está obligado a formar el presupuesto y rendir anualmente cuenta de su administración a este Protectorado, debiendo invertir en valores públicos el saldo metálico que posee dicha Fundación, y dando cuenta al Protectorado de esta inversión y cuantas pueda realizar en el futuro.

Cuarto. Que las rentas anuales de todo el capital fundacional se inviertan en la finalidad prevista en el título de la Fundación, de adquirir material docente para la enseñanza en dicha Facultad de Ciencias, guardando, en lo posible, la proporción establecida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 11 de mayo de 1954 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo Matemático en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tarazona a don José Felipe de León Ruiz.

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Zaragoza el oportuno con-

curso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del Ciclo Matemático en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tarazona.

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del Ciclo Matemático en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tarazona a don José Felipe de León Ruiz.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en la localidad de su destino, obligación de la que—vigilada por el Patronato Provincial—será además responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El

Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base 12 de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.º del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, el día 2 de octubre de 1954, y por el hecho de la misma, queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la enseñanza media y profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 20 de mayo de 1954 por la que se establecen las edades mínimas necesarias para cursar los estudios de la carrera de Comercio.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 23 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de agosto) que aprobó el plan de estudios de la carrera de Comercio, señala en su artículo tercero que la edad mínima para realizar el ingreso en el periodo técnico de las enseñanzas mercantiles sea la de diez años.

Asimismo, la Orden ministerial de 2 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20) dispone que para efectuar la revalida de los grados de Peritaje y Profesorado mercantil será condición indispensable que el alumno haya cumplido los quince o dieciocho años de edad, respectivamente.

Y establecida con carácter obligatorio la escolaridad en los estudios de Comercio por la propia Orden ministerial citada, se hace preciso fijar las edades que los alumnos hayan de tener para poder cursar las enseñanzas en los distintos años de la carrera.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que las edades mínimas para cursar los estudios de Comercio, plan 1953, sean las siguientes:

Ingreso, diez años.

Grado pericial:

- Primer curso, once años.
- Segundo curso, doce años.
- Tercer curso, trece años.
- Cuarto curso, catorce años.
- Quinto curso y Revalida, quince años.

Grado profesional:

- Primer curso, dieciséis años.
- Segundo curso, diecisiete años.
- Tercer curso y Revalida, dieciocho años.

Se entenderá que estas edades han de cumplirse dentro del año natural en que se formalice la matrícula.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Continuación a la Orden de 31 de marzo de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría quinta del Escalafón General del Magisterio y sueldo anual de 15.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a las 6.000 Maestras que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
M A E S T R A S					
3.524	13.906	D.ª Manuela Gómez Sempere.	3.556	13.938	D.ª Petra Julia Olivares Morcillo.
3.525	13.907	D.ª Carmen Piñeiro Alonso.	3.557	13.939	D.ª María Segunda Carballo Requejo.
3.526	13.908	D.ª María Hilaria Alvarez Ferrera.	3.558	13.940	D.ª Modesta J. Bayo Garcés.
3.527	13.909	D.ª Elena Vázquez Lamela.	3.559	13.941	D.ª Ramona Torruella Vidal.
3.528	13.910	D.ª Delfina Anaya Anaya.	3.560	13.942	D.ª Catalina Villalonga Pons.
3.529	13.911	D.ª María de los Angeles Cortés de la Peña.	3.561	13.943	D.ª Celsa García Brocos.
3.530	13.912	D.ª Ana Dolores Muñoz González.	3.562	13.944	D.ª Asunción Peralta López.
3.531	13.913	D.ª Josefa Vilagrán Roqui.	3.563	13.945	D.ª María del Pilar Santamaría Farach.
3.532	13.914	D.ª Aurora Puente Otero.	3.564	13.946	D.ª M.ª del Pilar Angelita Méndez Fdez.
3.533	13.915	D.ª Catalina Yuste Elvira.	3.565	13.948	D.ª María C. García Domínguez.
3.534	13.916	D.ª Josefa Martín Rayo Enríquez.	3.566	13.949	D.ª Ramona Vivar Fortea.
3.535	13.917	D.ª María de las Mercedes Fernández y Fernández.	3.567	13.950	D.ª María del Carmen Frias Esteban.
3.536	13.918	D.ª Eulalia Sánchez Peco.	3.568	13.951	D.ª María Quintana Julia.
3.537	13.919	D.ª Julia Codorniu Rocandú.	3.569	13.953	D.ª Satoria Alvarez Fernández.
3.538	13.920	D.ª Candelaria Alonso Marrero.	3.570	13.954	D.ª Dolores Losilla Rubio.
3.539	13.921	D.ª Purificación Bardeci Martínez	3.571	13.955	D.ª Eusebia Mateo Sancho.
3.540	13.922	D.ª Atanasia González Llamas.	3.572	13.956	D.ª Carmen Brañas Pardo.
3.541	13.922 bis	D.ª Teodosia Torrecilla Garrote.	3.573	13.957	D.ª María Muelas y Larrubia.
3.542	13.923	D.ª Dolores Vázquez Sabrin.	3.574	13.958	D.ª Juana Vázquez Moreno.
3.543	13.925	D.ª Francisca Bererclartura Balerdi.	3.575	13.959	D.ª Francisca Villanueva Escribano.
3.544	13.926	D.ª Vicenta Vivas Ugidos.	3.576	13.960	D.ª Rosa Fernández Barbero.
3.545	13.927	D.ª Elena García Menéndez.	3.577	13.961	D.ª Remedios Montoya Jarabo.
3.546	13.928	D.ª María Luisa Gutiérrez Alonso.	3.578	13.963	D.ª Teresa J. Mas Brodad.
3.547	13.929	D.ª María de los Dolores López Rodríguez.	3.579	13.964	D.ª Angeles Martín Mateo.
3.548	13.930	D.ª María del Carmen García Arroyo.	3.580	13.965	D.ª Carmen Méndez Moreno.
3.549	13.931	D.ª Alicia Fernández Mota.	3.581	13.966	D.ª María Angela Paula de la Fuente Lizano.
3.550	13.932	D.ª Rosa González Méndez.	3.582	13.968	D.ª María Eloísa Santos Díaz.
3.551	13.933	D.ª María del Carmen Miguel de Santos.	3.583	13.969	D.ª Natividad Pina Luz.
3.552	13.934	D.ª María Luisa Burillo Serrano.	3.584	13.970	D.ª María Cleofé Fernández Lara.
3.553	13.935	D.ª Emilia Alonso Mateos.	3.585	13.971	D.ª Dolores González Vélez.
3.554	13.936	D.ª Luz Clotilde Fernández Andrés.	3.586	13.971 bis	D.ª Clara Isabel Alvarez Suárez.
3.555	13.937	D.ª Ricarda Labrador Hernández.	3.587	13.972	D.ª Soledad Rascado Baños.
			3.588	13.973	D.ª Matilde Villacampa Plano.
			3.589	13.974	D.ª Consuelo Pipió Roca.

Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
3.587	13.975	D. ^a Matilde Quesada Vázquez.	3.677	14.066	D. ^a Flora Villar Pérez.
3.591	13.976	D. ^a Enriqueta Rodríguez Garrán.	3.678	14.067	D. ^a Juana Rodríguez García.
3.592	13.977	D. ^a María del Carmen Pérez Velasco.	3.679	14.068	D. ^a María de Jesús Gracia Castillo.
3.593	13.978	D. ^a Angelia S. Rubio Fernández.	3.680	14.069	D. ^a María Josefa Pérez Montes.
3.594	13.979	D. ^a María Ruiz Larrea.	3.681	14.070	D. ^a Juana María Paredes Pagán.
3.595	13.980	D. ^a María de los Angeles Santa Cruz San tiago.	3.682	14.071	D. ^a María del Pilar Ramirez-González-Vilegas.
3.596	13.981	D. ^a Teresa Ayucar Oiz.	3.683	14.072	D. ^a Felicitas Rodriguez Diaz.
3.597	13.982	D. ^a Herminia Veganzones Alonso.	3.684	14.073	D. ^a Carmen Pérez Zaragoza.
3.598	13.983	D. ^a María Teresa Couto de León.	3.685	14.074	D. ^a María de la Concepción Arteta Luzu-riaga.
3.599	13.984	D. ^a Pilar Rodriguez Garcia.	3.686	14.075	D. ^a Josefa Aguirre Castellón.
3.600	13.985	D. ^a Eiena Gonzalez Santamaria.	3.687	14.076	D. ^a María de la Encarnación Esnaola Vi-daurreta.
3.601	13.986	D. ^a María del Carmen Gómez Lozano.	3.688	14.077	D. ^a Enriqueta Góngora Ortiz.
3.602	13.987	D. ^a Juliana Elisa Redondo Vallejo.	3.689	14.078	D. ^a Josefa Moraleda Roa.
3.603	13.988	D. ^a María de los Angeles Betés Lacuesta.	3.690	14.079	D. ^a Petra White Hernández.
3.604	13.989	D. ^a Juana Chica Cortés.	3.691	14.080	D. ^a María del Carmen Font Pérez.
3.605	13.990	D. ^a Petra Sánchez Rollán.	3.692	14.081	D. ^a Tomasa I. Fernández Arrieta.
3.606	13.991	D. ^a Anunciación Ifiguez García.	3.693	14.082	D. ^a Segismunda Urdiales Tomé.
3.607	13.992	D. ^a Vicenta Gutierrez Sánchez.	3.694	14.083	D. ^a Gaudiosa López Amor.
3.608	13.993	D. ^a Isabel Gimeno Mellá.	3.695	14.084	D. ^a María de los Dolores Fabra Compte.
3.609	13.994	D. ^a Agripina Miranda Rodriguez.	3.696	14.085	D. ^a Avelina Pérez Sierra.
3.610	13.995	D. ^a Carmen Rubio Lecea.	3.697	14.086	D. ^a Sofía Piñeiro Nogueira.
3.611	13.996	D. ^a María de la Natividad Cornejo Pérez.	3.698	14.087	D. ^a María de la Gracia Bafión Pérez.
3.612	13.997	D. ^a Buenaventura Fontanals Giró.	3.699	14.088	D. ^a Filomena Brull Figueras.
3.613	13.998	D. ^a Manuela Paniagua Santos.	3.700	14.089	D. ^a Paz Amez González.
3.614	13.999	D. ^a Rosalia Sal Armas.	3.701	14.090	D. ^a Rosario Moreno Ortega.
3.615	14.000	D. ^a Josefa Gandia Abellan.	3.702	14.091	D. ^a M. ^a de la Concepción Sanjurjo Muñoz.
3.616	14.001	D. ^a Leonisa Azofra Cereceda.	3.703	14.092	D. ^a María del Carmen Rois Sanjurjo.
3.617	14.002	D. ^a Joaquina Doy Colorey.	3.704	14.093	D. ^a Francisca Carreras Sánchez.
3.618	14.003	D. ^a Amalia Tettamancy Varela.	3.705	14.094	D. ^a Angeles Negra Serra.
3.619	14.005	D. ^a Josefa Abilla Colorado.	3.706	14.095	D. ^a Montserrat Martí Tarré.
3.620	14.007	D. ^a Cándida Pérez Paredes.	3.707	14.096	D. ^a Herminia Jordá Moncho.
3.621	14.008	D. ^a Francisca Serra Puig.	3.708	14.097	D. ^a María de los Dolores Yañez García.
3.622	14.009	D. ^a Isabel Hernández González.	3.709	14.098	D. ^a Enriqueta Rovira Franqueza.
3.623	14.010	D. ^a Teresa Hurtado Garre.	3.710	14.099	D. ^a Eduarda Galán García.
3.624	14.012	D. ^a María Martínez Puig.	3.711	14.100	D. ^a María Teresa de Miguel Mayoral.
3.625	14.014	D. ^a Priscilliana Alonso García.	3.712	14.101	D. ^a Natividad Casla Gozalo.
3.626	14.015	D. ^a M. ^a del Pilar Corzo Sánchez de Tagle.	3.713	14.102	D. ^a Antonia Solanes Sorribes.
3.627	14.016	D. ^a Sebastiana Gili For.	3.714	14.103	D. ^a Filomena Mesia Carballo.
3.628	14.017	D. ^a María Ugidos Vivas.	3.715	14.104	D. ^a Paz F. Martínez Pastor.
3.629	14.018	D. ^a Divina García Gómez.	3.716	14.105	D. ^a Rosario González Herráñez.
3.630	14.019	D. ^a Pura Fernández Voces.	3.717	14.106	D. ^a Damiana Hernández Carasa.
3.631	14.020	D. ^a Serafina González Prieto.	3.718	14.107	D. ^a Julia Fernández Lavandera.
3.632	14.021	D. ^a Teresa Morales Osete.	3.719	14.108	D. ^a Josefa Murié Lapierta.
3.633	14.022	D. ^a Carmen Estevez Martínez.	3.720	14.109	D. ^a Cipriana García Peña.
3.634	14.023	D. ^a Filomena Díaz Carreira.	3.721	14.110	D. ^a Feliciano T. Chamorro González.
3.635	14.024	D. ^a Isabel Gómez de Torres.	3.722	14.111	D. ^a Juana Polo García.
3.636	14.025	D. ^a Constancia Bartolomé Herranz.	3.723	14.112	D. ^a Carmen Culleres Ortiz.
3.637	14.026	D. ^a María Trinidad Diaz Zúñiga.	3.724	14.113	D. ^a Benilde Terrón Mendaña.
3.638	14.027	D. ^a Margarita Martín Temprano.	3.725	14.114	D. ^a Josefina Figueroa Barros.
3.639	14.028	D. ^a María Alberte Nieves.	3.726	14.115	D. ^a Matide García Dominguez.
3.640	14.029	D. ^a Filomena Soledad Ferrer Zurita.	3.727	14.116	D. ^a Dolores Crespo Penilla.
3.641	14.030	D. ^a María de las Nieves Cidal Perna.	3.728	14.117	D. ^a María de la Presentación Fernández Hernández.
3.642	14.031	D. ^a Josefa Oliva Alegret.	3.729	14.118	D. ^a María del Carmen Fernández Muñoz.
3.643	14.032	D. ^a María de Jesús Arce Hermida.	3.730	14.119	D. ^a Epifanía García Lozano.
3.644	14.033	D. ^a María Teresa Molina Herrera.	3.731	14.120	D. ^a Asunción Gaviria Martinez.
3.645	14.034	D. ^a Francisca Palacios Rios.	3.732	14.121	D. ^a Antonia Andújar Martín.
3.646	14.035	D. ^a Florencia García Sánchez.	3.733	14.122	D. ^a Nicolasa González Jiménez.
3.647	14.036	D. ^a Inés Alvaro Castellanos.	3.734	14.123	D. ^a Antonia Pujol Coll.
3.648	14.037	D. ^a Milagros López López.	3.735	14.124	D. ^a Luisa Gallego Mouriño.
3.649	14.038	D. ^a Elvira España Lariz.	3.736	14.125	D. ^a Josefa Molina Labrada.
3.650	14.039	D. ^a María Diaz Sánchez.	3.737	14.126	D. ^a Casilda Robles Cuesta.
3.651	14.040	D. ^a María Rodriguez Chrujeda.	3.738	14.127	D. ^a María del Carmen Martínez Tuero.
3.652	14.041	D. ^a Leonor Hernández Sáenz.	3.739	14.128	D. ^a Carmen Nieto Palacios.
3.653	14.042	D. ^a Gloria Olmedo Rodriguez.	3.740	14.129	D. ^a Francisca Ballesteros de la Dehesa.
3.654	14.043	D. ^a María de la Natividad Sáez Calzada.	3.741	14.130	D. ^a Luisa Manzano Castro.
3.655	14.044	D. ^a Clementina Domínguez Outerelo.	3.742	14.131	D. ^a Ramona Villarroya Moya.
3.656	14.045	D. ^a Marcelina Sánchez Fernández.	3.743	14.132	D. ^a María del Carmen Laucirica Bilbao.
3.657	14.046	D. ^a María del Carmen Gordillo Rubio.	3.744	14.133	D. ^a María Luisa Alméjida Morillas.
3.658	14.047	D. ^a Natividad Moles Miravet.	3.745	14.134	D. ^a María Oliva Parest.
3.659	14.048	D. ^a María Gil Vegas.	3.746	14.135	D. ^a María Salazar Salvador.
3.660	14.050	D. ^a Antonia López Solís.	3.747	14.136	D. ^a Micaela Núñez Minguéza.
3.661	14.051	D. ^a Carmen Bartolomé Martín.	3.748	14.138	D. ^a María del Pilar Zúñiga Bárcena.
3.662	14.052	D. ^a Ana María Sánchez Arriaza.	3.749	14.140	D. ^a María de la Piedad Ramos Merchán.
3.663	14.053	D. ^a Encarnación Benavides Ruiz.	3.750	14.142	D. ^a Isabel Cartagena Borrallio.
3.664	14.054	D. ^a María de la Adoración Mateos Cruz.	3.751	14.143	D. ^a Dolores Casals Sitges.
3.665	14.055	D. ^a Concepción Fernández Martín.	3.752	14.144	D. ^a Basilio García Herranz.
3.666	14.056	D. ^a Aurora Juanes Afío.	3.753	14.146	D. ^a Ana Moreno Peña.
3.667	14.056 bis	D. ^a Concepción Hermosin León.	3.754	14.148	D. ^a Encarnación Contreras Muñoz.
3.668	14.057	D. ^a Basiliña Arche Rivero.	3.755	14.149	D. ^a Pilar Rey García.
3.669	14.058	D. ^a María Josefa Cañal Duque.	3.756	14.150	D. ^a Sebastiana Fernández Gil.
3.670	14.059	D. ^a María del Pilar Laura Rey Cardama.	3.757	14.151	D. ^a M. ^a de las Mercedes Zapico González.
3.671	14.060	D. ^a María Alvarez Guerrero.	3.758	14.152	D. ^a Carmen Aldalur Suárez.
3.672	14.061	D. ^a Rosa López Sacristán.			
3.673	14.062	D. ^a Marina Villa García.			
3.674	14.063	D. ^a Teresa Bombin Sixto.			
3.675	14.064	D. ^a Pilar Lozano Torres.			
3.676	14.065	D. ^a Matia de la Paz Iriarte Azueta.			

(Continúa.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de marzo de 1954 por la que se impone multas y da de baja en el Registro de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a la Mutualidad de Maestros Cerrajeros de Reus.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido contra la Mutualidad de Maestros Cerrajeros de Reus (Tarragona), por incumplimiento de la Legislación de Accidentes del Trabajo;

Resultando que la Inspección Técnica de Previsión Social, como consecuencia de la visita efectuada a dicha Mutualidad, formuló, en 2 de noviembre de 1953, los siguientes cargos: 1.º Infracción del artículo segundo de sus Estatutos por no asegurar la incapacidad permanente y muerte; 2.º Carecer de pólizas y demás documentos acreditativos de los Seguros concertados; 3.º Infracción de la Orden de 3 de febrero de 1952 por no aplicar las tarifas de primas mínimas; 4.º Infringir la Ley de 8 de mayo de 1942 por tener en vigor un reaseguro con REDDIS; 5.º Infracción de la Orden de 31 de enero de 1941 por no remitir los boletines de estadística de accidentes; 6.º Infracción del artículo 127 del Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Industria por no remitir los balances y memorias; 7.º Infracción de la Orden de 21 de junio de 1948 por no abonar al Colegio de Médicos el porcentaje establecido para cada accidente; 8.º Infracción de la Orden de 5 de diciembre de 1952 por no abonar los derechos de registro; 9.º Infracción de la Orden de 9 de julio de 1941 por no tener constituida la fianza complementaria; 10.º Infracción de la Ley de 8 de mayo de 1942 por no tener concertado reaseguro con el Servicio de Reaseguro; y 11.º Infracción de la Orden de 18 de diciembre de 1947 por carecer del depósito correspondiente en sustitución del reaseguro facultativo de pérdidas;

Resultando que dicha Mutualidad no ha presentado descargo alguno;

Resultando que por la Inspección Técnica de Previsión se propuso se impusieran multas por un total de 15.000 pesetas y la exclusión definitiva de la Entidad del Registro de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Ministerio de Trabajo;

Considerando que las infracciones señaladas han sido comprobadas por la Inspección en la visita efectuada y corroboradas por la no alegación de descargo alguno;

Considerando que la índole de las infracciones y la no presentación de descargo alguno revelan un total abandono de los fines de la Mutualidad y defecto gravísimo en su funcionamiento que pueden redundar en perjuicio de los mutualistas y sobre todo de los accidentados, que aconseja la aplicación de la máxima sanción establecida en el apartado c) del artículo 35 del Reglamento de 8 de noviembre de 1946, excluyéndola del Registro de este Ministerio y debiendo procederse a su liquidación;

Vistos los preceptos citados y el Decreto de 21 de julio de 1950,

Este Ministerio ha acordado imponer las siguientes sanciones a la Mutualidad de Maestros Cerrajeros de Reus:

1.ª Multa de 10.000 pesetas por la infracción señalada en el cargo 1.º; de 3.000 pesetas por la del 2.º; de 2.000 pesetas por la del 3.º; de 2.000 pesetas por la del 4.º; de 1.000 pesetas por la del 5.º; de 1.000 pesetas por la del 6.º; de 1.000 pesetas por la del 7.º; de 1.000 pesetas por la del 8.º; de 1.000 pesetas por la del 9.º; de 2.000 pesetas por la del 10.º, y de 1.000 pesetas por la del 11.º;

2.ª Que se excluya a dicha Mutua del Registro Oficial de este Ministerio, dándola de baja en el Registro de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 6 de mayo de 1954 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa y Caja Rural «La Bética Aceitera», de Quesada (Jaén).

Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Antonio», de Mas de las Matas (Tetuel).

Cooperativa de Viviendas Protegidas «San Froilán», de León.

Cooperativa de Viviendas «Guzmán el Bueno», de León.

Cooperativa de Consumo «Pro Viviendas y Pensiones», de Villanueva y Geltrú (Barcelona).

Cooperativa Industrial de Mecánica de Premiá de Mar (Barcelona).

Cooperativa Sindical de Impresores de La Coruña.

Cooperativa del Campo «San Isidro Labrador», de Papatrigo (Ávila).

Cooperativa de Cosecheros de Vinos del Panadés, de Vilafranca del Panadés (Barcelona).

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de las Candelas», de Zarza de Tajo (Cuenca).

Cooperativa del Campo de Suchs (Lérida).

Cooperativa y Caja Rural «San José», de Benalua de Guadix (Granada).

Cooperativa y Caja Rural «San Antonio», de Frailes (Jaén).

Cooperativa de Crédito-Caja Rural de Valdelosa (Salamanca).

Cooperativa Vinícola de Ontur (Albacete).

Cooperativa Comarcal «San Isidro», de Balaguer (Lérida).

Cooperativa Agrícola Industrial de Puenteareas (Pontevedra).

Sección Cooperativa del Campo de Wamba (Valladolid).

Cooperativa Agrícola y Caja Rural «Nuestra Señora del Sol», de Adamuz (Córdoba).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 29 de mayo de 1954 por la que se amplía en dos meses más la Orden de 22 de diciembre de 1953 sobre obligatoriedad de reseñar determinados datos en las etiquetas o envases de productos químicos.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a lo interesado por el Sindicato Vertical de Industrias Químicas, de que se aplace la aplicación de la Orden de este Ministerio de 22 de diciembre último sobre obligatoriedad de reseñar determinados datos en las etiquetas o envases de los productos químicos hasta tanto que por dicho Organismo se efectúe un detallado estudio para su mejor ejecución.

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado, ha tenido a bien disponer que el plazo fijado en la citada Orden, y prorrogado por otra de fecha 22 de febrero del corriente año y que termina en 1 de junio próximo, se considere ampliado en otros dos meses más, en espera de conocer el estudio a que antes se hace referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 11 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Ampliación a San Lorenzo», número 13.252 de la provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación, de mineral de manganeso, nombrado «Ampliación a San Lorenzo», núm. 13.252, de la provincia de Huelva, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que el permiso fué otorgado por resolución del Ministerio en 4 de marzo de 1950, que se notificó al interesado en 15 del mismo mes, por lo que hubiera debido dar comienzo a la investigación antes de 15 de septiembre, si no le hubiera concedido seis meses de prórroga la Jefatura de Huelva, en virtud de la facultad que le concede el artículo 69 del Reglamento;

Resultando que vencido el tiempo de la prórroga, el Ingeniero Jefe, en 30 de abril de 1951, propone se caduque, por estar incurso en el caso segundo del artículo 170 del Reglamento;

Resultando que la Dirección General, en 21 de mayo de dicho año 1951, resuelve sea notificado para que en el plazo de quince días que señala el artículo 177 del Reglamento pueda alegar ante la Dirección cuanto estime conveniente para la mejor defensa de sus derechos;

Resultando que notificada la mencionada resolución el día 2 de junio, en 15 del mismo mes el interesado eleva escrito a la Dirección General, exponiendo que, en efecto, los trabajos no se han comenzado dentro del plazo y prórroga concedida, por haber estado enfermo y tener agotados sus recursos con motivo de la enfermedad, pero que se propone continuar la investigación;

Resultando que la Dirección General de Minas remite a informe de la Jefatura el escrito del interesado, y el Ingeniero afecto a la Jefatura de Huelva, don Manuel Pérez González, informa no ser cierto que el interesado, don José Ramallo Vázquez, Alcalde de Calañas, se encuentra en la angustiosa situación económica alegada, y que no puede alegarse la enfermedad para justificar el retraso en el comienzo de unos trabajos que personalmente no iba a ejecutar ni a dirigir, pero que herha la inspección en el terreno ha comprobado que se han hecho una calicata de siete metros de longitud con profundidad de un metro

y un pocillo de dos metros de diámetro y de dos de profundidad, agregando lo que el crea debía haber dicho el señor Ramallo, y propone la concesión de una prórroga:

Considerando que reconocido por el interesado que los trabajos no fueron iniciados en el plazo de un año (seis meses de plazo reglamentario y seis de prórroga) es notorio que se ha incurrido en la causa de caducidad prevista en el artículo 170, caso segundo, y que ninguna de las alegaciones hechas contradice la existencia;

Considerando que tampoco puede estimarse que las labores que cita el señor Pérez González se ajustan al plan que fué aprobado, sino que son unos trabajos realizados, acaso ordenados, para justificar el retraso, pero sin eficacia alguna a este efecto ni interés para comprobar la existencia del mineral;

Considerando que cumplida la formalidad exigida por el artículo 177 hay que estimar que este expediente se ha tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que independientemente de este motivo de caducidad ha terminado el plazo de vigencia del permiso en 14 de marzo último, y no consta que se haya solicitado prórroga, lo que hacía ineficaz aceptar la disculpa no cancelando el expediente cuando inmediatamente se ha incurrido en nuevo motivo.

Vistos los artículos 170, caso segundo, 69 y 177 del vigente Reglamento y 15 y 58 de la Ley de Minas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de manganeso «Ampliación a San Lorenzo», número 13.252, de la provincia de Huelva, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso, sin que la Jefatura reciba la notificación, o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 13 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Esteban», número 3.261 de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 28 de diciembre de 1953 por don Manuel Vázquez Rivera, como titular del permiso de investigación de mineral de estaño, volframio y otros, nombrado «San Esteban», número 3.621 de la provincia de La Coruña, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Re-

glamento general para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946;

Resultando que en la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad, la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación denominado «San Esteban» número 3.261 de la provincia de La Coruña, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución de 30 de marzo de 1954 en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Granada don Luis Cárdenas y Miranda contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicha capital a inscribir una escritura de adición de operaciones particionales.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Granada don Luis Cárdenas y Miranda contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicha capital a inscribir una escritura de adición de operaciones particionales, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que por escritura otorgada en Granada ante el Notario don Luis Cárdenas y Miranda, don Luis Morells Cuéllar, comisario partidor testamentario de la herencia causada por fallecimiento de don José Labeira Garcés y doña María de las Mercedes Viedma de los Ríos, su viuda, se adjudicó a dicha señora, además de cuatro acciones de la fábrica «Azucarera de San Isidro, Sociedad Anónima», una casa sita en la calle Hospital de la Tíña, demarcada con los números 3 antiguo y 15 moderno, inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 112 del libro 267 de Granada, finca número 9.773 inscripción cuarta, todo ello como adición a las operaciones particionales otorgadas el 21 de septiembre de 1948; que en la misma escritura consta que dicha casa no inventariada en la partición había sido vendida a don José Ortiz Requena y percibido su importe por el causante, por lo que debía otorgarse la correspondiente escritura, a cuyo único fin se adjudicaba la finca a la viuda del señor Labeira por el comisa-

rio partidor señor Morell, distribuyendo las acciones de la Azucarera entre los herederos en la proporción que expresa en el documento.

Resultando que presentada en el Registro primera copia de la anterior escritura, fué calificada con nota del tenor literal siguiente: «No admitida a inscripción la adjudicación de finca que hace el contador partidor a la viuda del causante, don José Labeira Garcés, en el presente documento para que otorgue escritura de la venta que de dicha finca se dice sin mas corroboración, tenía hecha el mismo, por necesitarse para tal adjudicación el consentimiento de los herederos; que, a mayor abundamiento, en orden a la extinción del albaceazgo, estaban ya en posesión, de los bienes de la herencia al otorgarse la adjudicación, y que según consta del documento particional quedaron únicos herederos por haber renunciado la adjudicataria a su cuota legal».

Resultando que el Notario autorizante interpuso recurso contra la anterior calificación, y alegó: que la casa de la calle Hospital de la Tíña fué vendida por el señor Labeira y recibido su precio, no habiéndose otorgado la correspondiente escritura que pidió el comprador con posterioridad a la práctica de la partición de 21 de septiembre de 1948, en cuyo inventario no fué incluida la finca por ignorarse su existencia; que por tal razón se otorgó la escritura de adición de operaciones particionales, relativa a dicha casa y a varias acciones, cuyos títulos aparecieron después entre los papeles de la herencia; que conforme al artículo 1.218 del Código Civil y Resolución de 4 de febrero de 1944, el documento público, en su contenido y en su fecha, perjudica a los otorgantes, y por tanto, la afirmación de que dicha casa de la calle Hospital de la Tíña fué vendida por el señor Labeira al señor Ortiz, percibiendo su precio, no necesita ninguna corroboración en cuanto es muy bastante el contenido de la escritura mencionada; que la casa objeto de la venta, como adquirida a título oneroso tiene la consideración legal de ganancial, y por tanto, el comisario y la viuda son los únicos llamados a intervenir en la liquidación de la sociedad conyugal; que dicho comisario no es albacea, y por tanto, con arreglo al artículo 1.057 del Código Civil, tiene facultades para practicar la partición de la herencia y liquidación de la sociedad legal de gananciales sin intervención de los herederos, siempre que no se perjudiquen las legítimas; que como en esta escritura adicional no se refleja tal perjuicio, no puede suponerse que exista sin impugnación judicial; que sólo se trata de cumplir obligaciones del causante al otorgar la correspondiente escritura de compraventa, de acuerdo con el artículo 1.279 del Código Civil; que las facultades del comisario ejercitadas dentro del año, a contar del fallecimiento del causante, no puede decirse que se han extinguido con la posesión de los bienes por los herederos, y es evidente error afirmar por lo que, según el artículo 440 del citado Código, los bienes de una herencia se poseen sin interrupción por los herederos desde el fallecimiento del causante; y que la casa en cuestión no pudieron poseerla en ningún momento por tenerla el comprador y no formar parte de la herencia;

Resultando que el Registrador informó: que no habiendo hecho el causante, don José Labeira Garcés, manifestación alguna en su testamento relativa a la venta que se dice hecha de la casa referida, y no acreditada tampoco su existencia con el correspondiente documento auténtico, la adjudicación que se hizo a la viuda (extraña por otra parte, en relación a la herencia, por haber renunciado a su cuota legal) para que otorgase escritura al comprador, lejos de ser un acto particio-

nal constituye una enajenación fuera de las facultades del comisario partidor y sólo realizable con la concurrencia y consentimiento de los herederos; que precisamente, por haber recabado este consentimiento de los herederos en adjudicación análoga, el recurrente obtuvo la Resolución favorable de 4 de febrero de 1944; que tratar de extender fuera de testamento o sin una auténtica justificación documental las facultades del comisario para reconocer como bien hecha la adjudicación, calificada, equivaldría a dar patente a los ejecutores testamentarios para que con el pretexto de haber vendido el causante determinados bienes, queden éstos apartados de la herencia; que las facultades del comisario terminan al entrar los herederos en posesión de los bienes hereditarios, lo que tiene lugar mediante el otorgamiento de la escritura particional, con el efecto retroactivo del artículo 440 del Código Civil que cita el recurrente; y que apoya su criterio en diversas Resoluciones;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador por razones análogas a las expuestas por este funcionario en su informe;

Vistos los artículos 334, 904, 910, 1.057, 1.068 y 1.079 del Código Civil; 20 de la Ley Hipotecaria, las sentencias del Tribunal Supremo de 6 de diciembre de 1895, 6 de mayo de 1903, 5 de febrero de 1908, 22 de febrero de 1929 y 4 de julio de 1947, y las Resoluciones de este Centro directivo de 29 de noviembre de 1911, 20 de septiembre de 1933, 9 de noviembre de 1938 y 2 de febrero y 28 de marzo de 1944;

Considerando que el problema planteado en el expediente exige decidir si es inscribible una escritura adicional de otra de partición otorgada por el contador partidor y la viuda del causante y en la que se adjudica a ésta una finca, con la finalidad de dar forma auténtica a la enajenación que se afirma fué realizada por el testador;

Considerando que nuestro Derecho positivo carece de normas relativas a los contadores partidores testamentarios instituidos en el artículo 1.057 del Código Civil, insuficiencia suplida por la jurisprudencia mediante aplicación de los preceptos establecidos para los albaceas, cuyas funciones no son esencialmente diferentes, aunque sí lo es la especialidad de su misión, y así la sentencia de 4 de julio de 1947 declaró que unos y otros se hallan sujetos a las mismas reglas por concurrir idéntica razón legal;

Considerando que con la toma de posesión de los bienes por los herederos termina la actuación de los contadores partidores, quienes, al formalizar y protocolizar la distribución de los bienes partibles, agotan las facultades conferidas por el testador, sin que pueda admitirse que, posteriormente, modifiquen o amplíen sus pronunciamientos si no estuvieron dentro de plazo legal y el supuesto se hubiere previsto en el documento; y comoquiera que en el caso debatido consta expresamente reservada aquella facultad, y la escritura adicional fué otorgada dentro del año siguiente al fallecimiento del causante, no existe obstáculo, por tal motivo, para la inscripción del título;

Considerando que constituye uno de los fundamentos para que las adjudicaciones de bienes hechas en las operaciones particionales se estimen actos propiamente el que por ellas no salgan los bienes del poder de los inmediatamente llamados al patrimonio relicto, puesto que las otorgadas a extraños implican enajenación y exigen como requisito indispensable para su validez el consentimiento de todos los interesados en la herencia;

Considerando que el cónyuge viudo, por la renuncia a su cuota legal usufructuaria, resulta extraño a la herencia, aunque haya de concurrir a la liquidación de la

sociedad conyugal, previa e indispensable para realizar las demás operaciones divisorias, y por tanto, las adjudicaciones hechas al viudo en aquel caso, aunque se alegue que tienen como causa revestir con las formalidades legales una transmisión anterior, constituyen actos de enajenación que exceden de las facultades reconocidas a los contadores partidores, y hacen necesaria la intervención de todos los herederos.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1954.—El Director general, M. de la Miyar y de la Miyar.

Excmo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Granada.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Pedro López Soto para construir un taller de forja, calderería y ajustaje en terrenos propiedad de la Junta de Obras del Puerto de Cartagena (Murcia).

Tramitado reglamentariamente el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, a instancia de don Pedro López Soto, en solicitud de autorización para ocupar parte de la parcela número 40 de los terrenos propiedad de la Junta de Obras del Puerto de Cartagena, para instalar talleres de forja, calderería y ajuste para la reparación de embarcaciones, y de conformidad con lo informado por los Servicios correspondientes,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Pedro López Soto para ocupar en la zona de servicio del puerto de Cartagena y dentro de los terrenos propiedad de la Junta del Puerto, precisamente en la parcela núm. 40 de dichos terrenos, situada al Este de la carretera del Batel y entre dicha carretera y la antigua muralla, una parcela de terreno, aproximadamente rectangular, de 37,50 metros de fondo y 10,50 metros de ancho, para la construcción de un taller de forja, calderería y ajustaje, con arreglo al proyecto suscrito en 10 de marzo de 1948 por el Ingeniero de Caminos don Mariano R. Millán.

2.ª Las obras serán reconocidas una vez otorgada la concesión por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, con asistencia del Ingeniero Director del puerto de Cartagena o facultativo en quien delegue, levantándose acta de tal operación en la que, concretamente, se hará constar la superficie ocupada por el señor López Soto con su taller y cuya superficie será la base para determinar el canon anual que el mismo deberá abonar. El acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

3.ª Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen con motivo del reconocimiento de las obras.

4.ª El concesionario abonará a la Junta de Obras del Puerto y precisamente en la Dirección facultativa de la misma, contra el recibo que se le formule, el canon anual de cinco pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada, canon que se aplicará sobre la superficie que se señale en el acta de reconocimien-

to. Dicho canon se abonará por años anticipados y tendrá efectos retroactivos a partir de 1 de julio de 1948, teniendo el concesionario que abonar, en el primer recibo que se le formule del año en que se otorgue la concesión, las anualidades atrasadas desde la fecha mencionada. El canon que se señala será revisable cuando así lo establezca la Superioridad.

5.ª El concesionario no podrá dedicar el edificio o local construido sobre el terreno a que se refiere esta concesión a otro fin distinto que el de un taller de forja, calderería y ajustaje, bajo pena de que se caduque la concesión y sea obligado a desalojar el terreno que se le autoriza a ocupar.

6.ª El concesionario no podrá arrojar basuras ni aguas sucias ni desperdicios de su taller ni en la carretera con la que confronta el terreno concedido ni en los terrenos limítrofes con esta propiedad de la Junta de Obras del Puerto, viniendo obligado a transportar las basuras y residuos fuera del puerto y de su zona de servicios para su vertido.

7.ª Si el concesionario no abona el canon anual por ocupación de los terrenos que se le conceden o los atrasos desde 1 de julio de 1948, o si incumple las condiciones de la concesión, incurrirá en caducidad. Una vez decretada ésta, si el concesionario adeudara alguna cantidad a la Junta de Obras del Puerto, podrá ésta incautarse del taller con su edificio y toda su maquinaria y proceder a la subasta pública de todos estos efectos, reteniendo de lo que produzca la subasta la cantidad que se le adeuda, abonando los gastos que ocasione la subasta y entregando el resto, si lo hubiere, al señor López Soto.

8.ª Si llegase el caso de decretarse la caducidad de la concesión, el señor López Soto vendrá obligado a desmontar el taller si por deudas no le fué intervenido y a demoler el edificio o local, todo ello a sus expensas, dejando el terreno en las mismas condiciones en que se le entregó, es decir, completamente explanado; si así no lo hiciera, la Junta de Obras podrá sustituir públicamente la demolición del edificio y el traslado de los efectos o maquinaria que contenga, con aprovechamiento, por el que se adjudique la subasta, de los materiales, efectos y maquinaria, entregando al señor López Soto el producto en metálico de la subasta, después de deducir todos los gastos que se hayan originado.

9.ª Si el terreno concedido al señor López Soto fuese necesario más adelante para otra necesidad de mayor importancia, se comunicará así, con aprobación de la Superioridad, al señor López Soto por la Junta de Obras del Puerto, dándole el plazo de un año para desalojar el terreno. El señor López Soto no tendrá derecho por ello a reclamación ni indemnización de ninguna clase. Si transcurrido el año el señor López Soto no hubiese desmontado el taller y su edificio, la Junta de Obras se incautará del mismo, procediendo a su subasta como se indica anteriormente.

10. Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47 se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley.

11. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes de Protección a la Industria Nacional, Trabajo, Retiro Obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las

condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del Puerto, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Murcia.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes establecida en Solsona (Lérida), de la que es titular doña María Muxi Balletbó.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por doña María Muxi Balletbó, en la que solicita la legalización de una Agencia de transportes domiciliada en Solsona (Lérida), sin sucursales ni corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T. 121 el funcionamiento de una Agencia de transportes establecida en Solsona (Lérida), carretera de Basella, sin sucursales ni corresponsalías, de la que es titular doña María Muxi Balletbó, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Solsona, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta autorización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Lérida.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1954.—El Director general, José de Aguilnaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Lérida.
1.498—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Convocando concurso-oposición para cubrir una plaza de Conserje-Ordenanza en la Escuela del Magisterio «Santísima Virgen de Valvanera», de Logroño, dotada con el haber anual de 5.600 pesetas o la gratificación de 4.800 pesetas.

Vacante una plaza de Conserje-Ordenanza en la Escuela del Magisterio «Santísima Virgen de Valvanera», de Logro-

ño, dotada con el haber anual de 5.600 pesetas o la gratificación de 4.800.

Esta Subsecretaría ha acordado convocar concurso-oposición para la provisión, en propiedad, de la referida plaza.

La realización del citado concurso-oposición se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en este concurso-oposición las españolas mayores de veintidós años que no se encuentren incapacitadas para el ejercicio de cargos públicos ni padezcan enfermedad contagiosa que las inhabilite para el servicio del mismo.

2.ª Los documentos necesarios para tomar parte en este concurso-oposición serán los siguientes:

a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento, solicitando tomar parte en el concurso-oposición.

b) Recibo de haber abonado en la Secretaría del Centro la cantidad de 75 pesetas en concepto de derechos de examen y 20 en concepto de formación de expediente.

c) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, cuando la concursante haya nacido fuera del territorio de la Audiencia en que haya de surtir sus efectos la misma.

d) Certificado negativo de antecedentes penales.

e) Certificado facultativo de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que les impida el ejercicio del cargo.

f) Documentos acreditativos de tener realizado el Servicio Social de la Mujer, o de exención, en su caso.

g) Certificación acreditativa de su adhesión a los principios y Leyes fundamentales del Estado, expedidas por Autoridades del mismo o por las Jefaturas Provinciales del Movimiento.

h) Los que estimen convenientes presentar para justificar sus méritos y aptitudes.

3.ª Las documentaciones se presentarán en el Centro y se completarán dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Los ejercicios consistirán en las pruebas que el Tribunal estime convenientes, acreditativas de:

a) Saber leer y escribir al dictado y resolver un problema de aplicación de las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.

b) Aquellas que acrediten los conocimientos teóricos y prácticos inherentes a la función del cargo.

Las del grupo a) serán eliminatorias.

5.ª Los ejercicios darán comienzo transcurrido un plazo de tres meses, a contar de la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, celebrándose en el Centro, quien vendrá obligado a anunciar, con la antelación necesaria, el lugar, día y hora en que haya de verificarse.

El Tribunal hará convocatoria única, decayendo en su derecho la que por cualquier circunstancia no se presentare a ella.

Queda autorizado el Director del Centro para nombrar el Tribunal, que se compondrá de tres miembros, dos de ellos Profesores de la Escuela y un funcionario del Cuerpo Administrativo del Departamento, con destino en la capital.

6.ª Una vez verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará propuesta al Ministerio de la solicitante que por haber obtenido calificación superior a las demás, merezca ser nombrada para el cargo de referencia, remitiendo, también, los documentos por ellas presentados al concurso-oposición. La propuesta no podrá ser más que de una solicitante.

7.ª El Tribunal queda obligado al riguroso cumplimiento de las normas generales que para estos concursos-oposi-

ciones establece la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9), que sean de aplicación al presente caso.

8.ª Las reclamaciones contra las irregularidades que puedan producirse durante la celebración de los ejercicios, se formularán ante el Tribunal en el momento de ser observadas, debiendo los denunciantes ratificarlas por escrito, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1954.—El Subsecretario, S. Rojo-Villanova.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Convocando concurso para proveer con nombramiento definitivo vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Navarra.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 119 de la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 19 de febrero de 1946, aprobando el texto refundido de las disposiciones complementarias, relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo), Decreto de 20 de enero de 1950, en su artículo cuarto, y Orden de 12 de mayo de 1953, por la que se aprueba la Escala nacional única de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se anuncian a concurso las siguientes plazas de Medicina General en las Zonas que se señalan:

a) Cinco vacantes en Pamplona (Zona Norte).

b) Dos vacantes en Pamplona (Zona Norte).

c) Cuatro vacantes en Pamplona (Zona Sur).

d) Dos vacantes en Pamplona (Zona Sur).

e) Una vacante en Estella (Zona única).

f) Una vacante en Tudela (Zona única).

Las vacantes anunciadas se cubrirán con arreglo al orden de prelación legalmente establecido, de la siguiente forma:

Las de los apartados a), c), e) y f), por los Facultativos incluidos en las Escalas de 1946 con residencia en las localidades respectivas, y en su defecto, en cualquier localidad de la provincia. En caso de no existir solicitante incluido en las Escalas de 1946, se aplicará la Escala nacional.

Las de los apartados b) y d), por los incluidos en la Escala nacional.

Como consecuencia, podrán solicitar las vacantes anunciadas en el plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los Facultativos incluidos en las Escalas de 1946 y Escala nacional que no hayan cumplido los setenta años de edad y que no se hallen sujetos a expediente por el Tribunal Médico Permanente del Seguro Obligatorio de Enfermedad o cumpliendo sanción como consecuencia de aquél. La edad de los solicitantes se acreditará con la certificación de nacimiento, que deberá unirse a la instancia.

Las instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Jefe nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se presentarán en la Jefatura Provincial del Seguro en Pamplona.

La resolución del concurso a que se re-

fiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y contra ella podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido.

Madrid, 14 de mayo de 1954.—El Director general de Previsión, P. D., M. Amblés.

Convocando concurso para proveer con nombramiento definitivo vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Guipúzcoa.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 119 de la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 19 de febrero de 1946 aprobando el texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo), Decreto de 20 de enero de 1950, en su artículo cuarto, y Orden de 12 de mayo de 1953 por la que se aprueba la Escala nacional única de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se anuncian a concurso las siguientes plazas de Medicina General en las Zonas que se señalan:

- a) Una vacante en Ancoain (Zona única).
- b) Una vacante en Arechavaleta (Zona única).
- c) Una vacante en Urrestrilla (Zona de Azpeitia).
- ch) Cuatro vacantes en Eibar (Zona única).
- d) Una vacante en Eibar (Zona única).
- e) Dos vacantes en Elgóibar (Zona única).
- f) Una vacante en Fuenterrabía (Zona única).
- g) Una vacante en Hernani (Zona única).
- h) Una vacante en Hernani (Zona única).
- i) Una vacante en Irún (Zona única).
- j) Una vacante en Legazpia (Zona única).
- k) Una vacante en Lezo (Zona única).
- l) Una vacante en Mondragón (Zona única).
- ll) Una vacante en Pasaje Ancho (Zona única).
- m) Tres vacantes en Pasajes de San Pedro (Zona única).
- n) Dos vacantes en Rentería (Zona única).
- o) Una vacante en Rentería (Zona única).
- p) Dos vacantes en San Sebastián (Zona del Antiguo).
- q) Dos vacantes en San Sebastián (Zona Centro).
- r) Una vacante en San Sebastián (Zona Centro).
- rr) Dos vacantes en San Sebastián (Zona Gros).
- s) Dos vacantes en San Sebastián (Zona Alza).
- t) Dos vacantes en San Sebastián (Zona Astigarraga).
- tt) Una vacante en Barrio de Oria (Zona de Urnieta).
- v) Una vacante en Vergara (Zona única).
- w) Una vacante en Villabona (Zona única).
- x) Dos vacantes en Villafranca de Oria (Zona única).
- y) Una vacante en Villarreal de Urrechia (Zona única).
- z) Una vacante en Zumaya (Zona única).

Las vacantes anunciadas se cubrirán con arreglo al orden de prelación legalmente establecido, de la siguiente forma:

Las de los apartados a), b), c), ch), e), f), g), i), j), k), l), ll), m), n), p), q), rr), u), v), w), x), y) y z), por los Facultativos incluidos en las Escalas de 1946 con residencia en las localidades respectivas, y en su defecto, en cualquier localidad de la provincia. En caso de no existir solicitantes incluidos en las Escalas de 1946, se aplicará la Escala nacional.

Las de los apartados d), h), o), r), s) y t), por los incluidos en la Escala nacional.

Como consecuencia podrán solicitar las vacantes anunciadas en el plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los Facultativos incluidos en las Escalas de 1946 y Escala nacional que no hayan

cumplido los setenta años de edad y que no se hallen sujetos a expediente por el Tribunal Médico Permanente del Seguro Obligatorio de Enfermedad o cumpliendo sanción como consecuencia de aquél. La edad de los solicitantes se acreditará con la certificación de nacimiento que deberá unirse a la instancia.

Las instancias dirigidas al Ilustrísimo señor Jefe nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se presentarán en la Jefatura Provincial del Seguro en Guipúzcoa.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y contra ella podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido.

Madrid, 14 de mayo de 1954.—El Director general de Previsión, P. D., M. Amblés.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 29-5-1954.

C. P. N. núm. 5.701, expedido en 5-1-1951 (sustituye y anula al 5.048, expedido en 3-5-1948)

H I J O S D E D A M A S O P I N A, S. R. C.

Fábrica de tejidos de algodón: Oficinas y fábrica: Vía Royo Villanova, 1. Zaragoza.

PRODUCTOS QUE FABRICA	Producción normal	Capacidad de producción
	Metros	Metros
Lona ancha:		
A-213 cruda	89.600	573.444
A-214-color	89.600	573.444
Sarga caqui, mezcla	269.568	539.136
Sarga A-34, azul	320.914	641.828
Sarga azul para uniforme de tropa y trajes mono	259.200	518.400
Sarga gris pizarra	280.800	561.600
Sarga gris perla	306.327	612.654
Sarga blanca	293.008,50	576.017
Sarga caqui, mezclilla	209.200	518.400
Impermeabilizada	449.280	898.560
Lona Frente de Juventudes	449.280	898.560
Para jergones	748.800	1.497.600
Retor crudo	336.960	673.920
Cruda para forro botas	449.280	898.560
Cruca para morrales	421.200	842.400
Blanca para manoplas esquiador	561.600	1.123.200
Cruda para sacos patate	449.280	898.560
Caqui mezclada impermeable para tabardos	354.694,50	709.389
Cruda y caqui 14/14	449.280	898.560
Cruda y caqui 12/14	421.200	842.400
Para alpargatas 9/14	561.600	1.123.200
Blanco nieve 10/14	449.280	898.560
Gris indantreno	449.280	898.560
Loneta:		
Blanca	336.960	673.920
Caqui	449.280	898.560
Caqui para tiendas de campaña	259.200	518.400
Ancha caqui para tabardos	408.436	816.872
Ancha para sacos de ropa	421.200	842.400
Ancha para trajes paracaidistas	673.920	1.347.840
Ancha gris para bolsas de aseo	421.200	842.400
Lonas estrechas para alpargatas, cruças y colores 1.ª, lisa	116.100 Kg.	154.800 Kg.
Lonas estrechas para alpargatas, crudas y colores dos caras, sargas 2.ª	50.450 Kg.	201.600 Kg.
Lona estrecha para alpargatas 9/14	116.100 Kg.	154.800 Kg.

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de 300 días laborables y jornada de ocho horas, dedicando todos los elementos de trabajo posibles de la industria a la fabricación de uno solo de los artículos consignados.

(Continuará.)

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la legalización de maquinaria para elevación de aguas subterráneas en un pozo situado en el paraje denominado «Barranco de Balos», del término de Agüimes (Las Palmas), propiedad de la Comunidad F. Quintana.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Alberto Urbieto Eleizgaray, en nombre y representación de la Comunidad Francisco Quintana, de la que es apoderado; mediante instancia de 28 de febrero de 1952, solicitando la legalización administrativa de la maquinaria que tiene instalada para elevación de las aguas subterráneas alumbradas en un pozo situado en el paraje «Barranco de Balos», del término de Agüimes (Las Palmas), según proyecto y presupuesto de febrero de 1952, componiéndose esencialmente aquellas instalaciones de la siguiente maquinaria:

A) Dos motores Diesel, monocilíndrico horizontal, marca «Blackstone», de 70 H. P.

B) Un motor marca «Hower Tallor», tipo buzo, para la bomba centrífuga, de 75 H. P.

C) Dos bombas de pistón, marca «Aranzábal», para elevar 20 litros por segundo a 200 metros de altura manométrica.

D) Una bomba centrífuga para elevar 25 litros por segundo a 150 metros de altura manométrica.

E) Un cabrestante, con freno de pie y de mano.

F) Un compresor marca «Jean Crepelle», de dos cilindros verticales.

G) Los necesarios aparatos auxiliares, engranajes, tuberías de señales y mando necesarios para completar esta instalación de elevación de aguas.

Vistos los informes favorables del señor Ingeniero actuario de 1 de septiembre de 1952 y del señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Las Palmas de 25 de noviembre de 1953, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a la Comunidad Francisco Quintana el funcionamiento de la antedicha maquinaria instalada y legalizar su situación administrativa, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª Las prescripciones impuestas en el acta emitida por el señor Ingeniero actuario en 21 de mayo de 1952 se cumplimentarán en los plazos dispuestos en las mismas, contados desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose cuenta por éste a la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas de las fechas en que se haya dado cumplimiento a dichas condiciones.

4.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y de personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y si procede, la autorización de funcionamiento de estas instalaciones.

5.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Las Palmas.

Autorizando la legalización de la maquinaria para elevación de aguas subterráneas en pozo sito en «La Rentilla», del pago de Veneguera, en el término municipal de Mogán (Las Palmas), propiedad de la Comunidad de Aguas de Veneguera.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don don Francisco Quintana Rodríguez, en nombre y representación de la Comunidad de Aguas de Beneguera, de la que es Presidente, mediante instancia de 26 de enero de 1952, solicitando la legalización administrativa de la maquinaria que tienen instalada para la elevación de aguas subterráneas alumbradas en un pozo situado en el lugar llamado «La Rentilla» del pago de Veneguera, en el término de Mogán (Las Palmas), según proyecto y presupuesto de enero de 1952, componiéndose, esencialmente, aquellas instalaciones de la siguiente maquinaria:

A) Dos motores Diesel, monocilíndricos, marca «Peter», de 40 H. P.

B) Una bomba de pistón de tres cuerpos, vertical, marca «Aranzábal», de 15 litros por segundo de capacidad a 200 metros de elevación.

C) Una bomba de pistón de tres cuerpos, vertical, marca «E. Sánchez», de 10 litros por segundo de capacidad a 150 metros de elevación.

D) Un torno de extracción, con freno de pie y de mano.

E) Un compresor, marca «Bético», para accionamiento de martillos, que trabaja a siete kilogramos por centímetro cuadrado.

F) Los aparatos auxiliares, engranajes, tuberías, de señales y mandos necesarios para completar esta instalación de elevación del agua alumbrada.

Vistos los informes favorables del señor Ingeniero actuario, de 17 de marzo de 1952, y del señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Las Palmas, de 25 de noviembre de 1953, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a la Comunidad Aguas de Veneguera el funcionamiento de la antedicha maquinaria

instalada y legalizar su situación administrativa con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito de Las Palmas se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª Las prescripciones impuestas en el acta emitida por el señor Ingeniero actuario, en 27 de febrero de 1952, se cumplimentarán en los plazos dispuestos en las mismas, contados desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose cuenta por éste a la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas de la fecha en que se haya dado cumplimiento a dichas condiciones.

4.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la autorización de funcionamiento de estas instalaciones.

5.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorios, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Las Palmas.

Oficialía Mayor

Concediendo a don Máximo Vilas Harrison plazo para vista y alegaciones en recurso de alzada por el interpuesto contra resolución de la Dirección General de Industria de 5 de enero de 1953.

Hallándose en ignorado paradero don Máximo Vilas Harrison, que tiene interpuesto ante este Ministerio un recurso de alzada contra resolución de la Dirección General de Industria de fecha 5 de enero de 1953, se le hace saber por la presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Procedimiento Administrativo, de 14 de junio de 1935, vigente para este Ministerio, se le concede un plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente notificación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que dentro de él pueda tomar vista del expediente en la Sección de Recursos (Serrano, núm. 37, Madrid), y formular por escrito las alegaciones que estime oportunas a la defensa de sus pretendidos derechos; significándole que de no comparecer personalmente, quien lo haga en su nombre deberá justificar su representación con poder bastante.

Madrid, 25 de mayo de 1954.—El Oficial Mayor, Rafael Roldán.